

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG552/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

GLOSARIO

APP	Aplicación móvil
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso Electoral Local
RE	Reglamento de Elecciones
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo con clave INE/CG661/2016, fue aprobado el RE, publicado en el DOF el trece de septiembre del mismo año. Esta reglamentación provee normas administrativas para el registro de convenios de coalición a fin de participar bajo esta modalidad en las elecciones federales y locales.
- II. **Modificaciones al Reglamento de Elecciones.** El Reglamento sufrió diversas modificaciones, durante 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, modificaciones que se aprobaron mediante Acuerdos INE/CG86/2017, NE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, e INE/CG164/2020, por el Consejo General en fechas, veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, cinco de septiembre de dos mil diecisiete, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, veintitrés de enero de dos mil diecinueve y ocho de julio de dos mil veinte, respectivamente.
- III. **Aprobación del Acuerdo INE/CG190/2020.** El siete de agosto de dos mil veinte fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se determina el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2021.
- IV. **Lineamientos para la Verificación del porcentaje de apoyo ciudadana para el registro de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.** Mediante Acuerdo INE/CG387/2017 el CG aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, aprobado en sesión extraordinaria del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.
- V. **Facultad de Atracción para ajustar calendarios para Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2021.** En sesión extraordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG187/2020, aprobó ejercer la facultad de

atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

- VI. Aprobación del Acuerdo INE/CG289/2020.** Inconforme con la Resolución del antecedente inmediato anterior, el trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que, la Sala Superior del TEPJF, resolvió revocar dicha resolución, a efecto de que este Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia. El CG acató la sentencia del órgano jurisdiccional mediante Acuerdo INE/CG289/2020 aprobado el once de septiembre de dos mil veinte.
- VII. Aprobación del Plan Integral y Calendarios.** El siete de agosto de dos mil veinte fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG188/2020, en el cual se establecen fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- VIII. Inicio Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- IX. Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las y los aspirantes a Candidatos Independientes.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) envió, el pasado quince de septiembre de dos mil veinte a través del Sistema correspondiente, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) el Protocolo para su remisión a los Organismos Públicos Locales (OPL), con el fin de dar conocer a los OPL las actividades, plazos, obligaciones y acciones a realizar, respecto a la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía que presenten las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, a través del uso del Sistema de Captación.
- X. Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del INE.** En sesión pública extraordinaria efectuada el veintiséis de octubre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el anteproyecto de Acuerdo.
- XI. Aprobación del Acuerdo INE/CGXXX/2020.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la Convocatoria y se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

CONSIDERANDO

I. Atribuciones del Instituto Nacional Electoral

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el INE en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El artículo 360, párrafos 1 y 2, de la LGIPE establece que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos y Juntas Ejecutivas Locales y Distritales que correspondan y el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.

II. Atribuciones de los Organismos Públicos Locales

2. El artículo 116, fracción IV, inciso k), de la CPEUM regula que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otros asuntos, que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

El artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE preceptúa que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en sus funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la LGIPE, las constituciones y leyes locales.

El artículo 104, párrafo 1, de la LGIPE señala que corresponde a los OPL, entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que establezca el INE; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

III. Candidaturas independientes

3. El artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establece que son derechos de la ciudadanía *"Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación"*.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, se entiende por Candidato (a) Independiente: La persona ciudadana que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.

El artículo 361, párrafo 1, de la LGIPE establece que el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, así como en dicha Ley.

El artículo 362, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE señala que las personas ciudadanas que cumplan los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas como candidatas independientes para ocupar cargos de elección popular, señalando que no procederá en ningún caso el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

Requisitos de elegibilidad

4. La Legislación Electoral vigente de cada entidad federativa puede determinar requisitos particulares para la elegibilidad de ciudadanas y ciudadanos que pueden participar en el proceso de registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular aplicables.

De igual manera cada Legislación Electoral local regula las etapas que comprende el registro de candidaturas independientes, las actividades inherentes, así como los plazos.

No obstante lo anterior, todo registro de candidaturas independientes implica la obtención de apoyo de la ciudadanía como requisito para obtener esa calidad. Por lo que en este Acuerdo se regulará el uso de tecnología para la obtención del mismo.

Del procedimiento para la obtención del apoyo de la ciudadanía

5. Conforme al artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, en relación con el artículo 385, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE, las personas ciudadanas que aspiren a participar como candidatas o candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente de cada una de las personas ciudadanas que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley, así como copia de la credencial para votar vigente de quienes respalden la candidatura.

La información de cada apoyo capturado con la APP se concentrará automáticamente en un expediente electrónico, esto es, las imágenes del anverso y reverso del original de la credencial para votar emitida por el INE en favor de la persona que brinda su apoyo, la fotografía viva y la firma de la o el ciudadano, lo que se apega con los elementos mínimos necesarios para cumplir con lo dispuesto por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI de la LGIPE (nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres –OCR- de la credencial para votar vigente) y para constatar la autenticidad del apoyo de la ciudadanía. Por tanto, toda la información de cada apoyo será revisada por el OPL para constatar su veracidad y estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.

Asimismo, la obligatoriedad de la fotografía viva de la persona es un mecanismo para la protección de la identidad de la o el ciudadano, a efecto de que ninguna otra persona pueda presentar el original de su credencial para votar sin su consentimiento o conocimiento; es decir, al contar con la fotografía viva de la persona, este Instituto tendrá certeza de que la persona que está presentando el original de su credencial para votar a la o el auxiliar de la o el aspirante, efectivamente es la persona a quien esta autoridad le expidió esa credencial, que se encuentre presente en ese momento y que está

manifestando su apoyo a la o el aspirante. Esto es por demás relevante, pues se tiene acreditado que, al haber sido opcional la toma de fotografía viva fuera opcional durante el proceso 2017-2018, se intentara –infructuosamente– presentar apoyos no válidos.

Por su parte, se hace del conocimiento que, para realizar la captura del apoyo de la ciudadanía a través de la APP, no se necesita contar con algún tipo de conocimiento especializado o técnico (no se necesita ser perito), ya que para ello basta con conocer las características esenciales de la credencial para votar expedida por el Instituto; y es evidente que las personas que participen como auxiliares, al contar con su propia credencial para votar, conocen sus características básicas, por lo que están en aptitud de constatar, de ser el caso, si el documento que sirva de base para recabar el apoyo de la ciudadanía coincide o no con el original de una credencial para votar expedida por este Instituto.

Ahora bien, de acuerdo con la *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019*, se estima que el país cuenta con 86.5 millones de personas usuarias de teléfonos celulares, lo que representa el 75.1% de la población. Además, de éstas, 9 de cada 10 cuentan con un teléfono celular inteligente y, como dato adicional, 48.3 millones de personas instalaron aplicaciones en sus respectivos teléfonos celulares el año pasado.¹

Conforme a lo anterior, y considerando que el uso de dispositivos móviles se ha incrementado en el país, esta autoridad concluye que la utilización de la APP no implica una carga extraordinaria para las y los aspirantes a una candidatura independiente sino que, por el contrario, facilita recabar el apoyo de la ciudadanía, garantiza la certeza de la información presentada al Instituto y disminuye el costo que implicaría la utilización de papel para reproducir las cédulas de respaldo y las fotocopias de las credenciales para votar.

Del régimen de excepción

Tomando en consideración que existen algunas comunidades en donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la APP, este Consejo General estimó necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que reside en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho de voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

En ese sentido, los OPL de conformidad con la legislación local vigente, así como la situación en particular, determinará la viabilidad de aplicar el régimen de excepción, para lo cual deberá acudir a mediciones objetivas realizadas por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial.

De ser el caso, también se podrá optar por la recolección del apoyo de la ciudadanía en cédulas físicas en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la APP. Lo anterior, únicamente durante el período en el que se mantenga la emergencia.

El artículo 385, párrafo 1, de la LGIPE señala que una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en dicha Ley, la DERFE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos que otorgaron su apoyo a un o una aspirante aparecen en la lista nominal de electores.

A fin de garantizar que los datos de las y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a alguna candidatura independiente sean verificados con la lista nominal en la que se vean reflejados los movimientos realizados por ellos durante los plazos establecidos en las respectivas legislaciones locales, el corte de la lista nominal que se utilice para efectos de verificar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía establecido deberá ser el más cercano a la fecha en que la información sea cargada en el Portal *web* de la APP.

Los OPL conforme a sus atribuciones deberán resolver sobre el cumplimiento de los requisitos para ser considerado como candidata o candidato independiente.

Confidencialidad de datos personales

6. Los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo de la ciudadanía serán las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como sus auxiliares, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf consultado el 07 de octubre de 2020.

las personas. En ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular. Para garantizar esto último, conforme a los artículos 15 y 16 de la misma Ley al momento de obtener su constancia como aspirante se generará un aviso de privacidad integral para cada una de las candidaturas independientes, el cual deberá estar publicado en el portal de Internet del INE y en las páginas de los Institutos Electorales Locales, en su caso, en el portal de las asociaciones civiles constituidas por las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente.

De igual forma, en la APP de captación de apoyo de la ciudadanía, conforme a los artículos 9; 17, fracción segunda de la Ley arriba referida; 28 del Reglamento de la misma Ley, y Trigésimo cuarto de los Lineamientos de Aviso de Privacidad, de manera previa al tratamiento de datos personales deberá mostrarse a los particulares un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse la captación de los mismos.

De manera general, las y los aspirantes, así como las y los auxiliares que para el efecto autoricen deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley para el tratamiento de datos personales.

Los datos personales de las y los aspirantes, de las y los candidatos independientes y, una vez recibidos por esta autoridad, los datos de las y los ciudadanos que los respalden, se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 15 y 16, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que es información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. En tal virtud, las y los servidores públicos de este Instituto y de los OPL que intervengan en el tratamiento de datos personales deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

IV. Motivos que sustentan la determinación

7. El nueve de agosto de dos mil doce se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional al derecho a ser votado establecido en la fracción II del artículo 35, la cual, medularmente prevé la posibilidad de que las y los ciudadanos puedan participar como candidatos/as independiente en las elecciones. Este cambio expandió el espectro del derecho humano a ser votado. A partir de entonces es derecho de los/as ciudadanos/as el voto pasivo de forma independiente a los partidos políticos. A ocho años de distancia de la reforma, en la que las candidaturas independientes adquirieron relevancia constitucional, ahora se tiene una detallada y sustancial regulación legal emitida en 2014, Lineamientos de carácter administrativo e importantes criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales que han venido a generar certeza, seguridad jurídica y una creciente participación política de la ciudadanía, ya sea porque sus opciones al votar aumentan, o porque sus posibilidades a ser votado se expanden al no tener que ser postulado por partido político alguno.

La reforma constitucional y legal en materia político electoral de 2014² trajo consigo una nueva etapa en la vida democrática del país instituyendo un modelo de distribución de competencias entre la autoridad electoral nacional y los OPL frente a la organización de los comicios. El legislador dispuso que fuese el Instituto la autoridad encargada de dirigir el sistema nacional electoral, otorgándole atribuciones y roles que antes no tenía en relación con las elecciones locales.

De este modo, dicha reforma reconfiguró la naturaleza y las atribuciones de todas las autoridades electorales del país, colocando al INE como instancia rectora del nuevo arreglo institucional, para lo cual el legislador le reservó atribuciones tanto para la preparación de las elecciones federales como locales.

Es así que el artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 3, de la CPEUM, otorga al INE la facultad exclusiva para la conformación, protección y administración del padrón electoral y la lista nominal de electores.

En el mismo sentido, los artículos 126 y 133 de la LGIPE establecen que el Instituto prestará, por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, *los servicios inherentes al Registro Federal de Electores; se encargará de formar y administrar el padrón electoral y la lista de electores; asimismo, emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas de electores en los Procesos Electorales Locales.*

² La reforma constitucional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero, en tanto que la legal se publicó en el mismo medio el 23 de mayo.

Con base en lo anterior, y respecto al proceso de selección de las candidaturas independientes que comprende, entre otras, la etapa relativa a la obtención del apoyo ciudadano, se desprende que el INE tiene exclusivamente la facultad para verificar la veracidad de dicho apoyo, sobre los registros de la ciudadanía respectiva en la lista nominal, tanto a nivel federal como local, al ser la autoridad que cuenta con la atribución única para la conformación, protección y administración del padrón electoral y la lista nominal de electores.

Lo anterior, toda vez que dentro de los requisitos de la solicitud que deben presentar los aspirantes a una candidatura independiente, se encuentra el acompañar la cédula de respaldo que contenga los datos de las personas ciudadanas que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la norma aplicable y una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje real de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

En ese contexto, la facultad exclusiva que detenta el INE respecto del padrón electoral se vincula directamente con la tarea de llevar a cabo la verificación del apoyo ciudadano presentado por aspirantes a una candidatura independientes tanto a nivel federal como local, dado que, como ya se dijo, esa fase del procedimiento para el registro de este tipo de candidaturas, implica una confronta de la información que proporcionan los aspirantes a una candidatura independiente con los registros existentes en el padrón electoral con base en el cual se generan las listas nominales de electores.

Ahora, el legislador otorgó al Instituto la facultad reglamentaria en el artículo 44, incisos gg) y jj), de la LGIPE al establecer que al Consejo General del INE le corresponde expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, dentro de las que se encuentran las relacionadas con el padrón electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable.

En ese sentido, el Consejo General tiene libertad para configurar las disposiciones que garanticen el cumplimiento de sus funciones, por ende, toda vez que al INE le atañe la fase relativa a la verificación del apoyo ciudadano también en el ámbito local, se estima necesario que en ejercicio de la facultad reglamentaria que le otorga la ley, emita las directrices que regulen la forma en que realizará dicha actividad y considerando el modelo de distribución de competencias entre la autoridad electoral nacional y los OPLES, corresponde a estos últimos observar las normas que se dicten, así como realizar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para darles efectividad.

En consecuencia, resulta viable que el Instituto apruebe en el presente Acuerdo el uso de la tecnología para que los apoyos que reciban las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el ámbito local, se hagan llegar al INE, a través de la Aplicación Móvil, creada por el propio Instituto, para eficientar el cumplimiento de sus funciones de verificación de los mismos, contra los registros del padrón electoral y la lista nominal de electores.

Es necesario regular con suficiente especificidad los aspectos antes indicados, sobre todo de cara a los comicios de junio de 2021, considerando que nos encontramos en medio de una pandemia, lo cual supone un doble desafío para las autoridades electorales:

- a) Organizar la elección con la mayor concurrencia de cargos federales y locales en disputa que jamás se hayan presentado anteriormente, y
- b) Llevar a cabo esa organización en medio de una pandemia ocasionada por el virus **SARS COV 2 (COVID-19)** que está confinando a la gente en sus casas, está cambiando los patrones de interacción social y al mismo tiempo impone a las autoridades el deber de procurar la salud de las y los ciudadanos instrumentando los protocolos debidos de higiene y distanciamiento social.

En las circunstancias antes descritas, proveer lo necesario para una eficiente participación de las candidaturas independientes en este Proceso Electoral concurrente, es uno de los objetivos prioritario para las autoridades electorales, tanto del ámbito federal como del local, por lo que es menester instrumentar el aplicativo móvil diseñando por el INE para facilitar el tránsito que deben seguir las personas que aspiren a construir este tipo de candidaturas para competir por cargos locales en el país. De modo que establecer el empleo de las nuevas tecnologías, ya probadas por el INE en la verificación del apoyo ciudadano de aspirantes del ámbito local, representa una solución eficaz para garantizar el cumplimiento de las funciones que le corresponden al Instituto, exclusivamente en esa fase del registro de candidaturas independientes, además de generar beneficios tanto para las autoridades locales, como para la ciudadanía que busque una candidatura independiente en sus entidades.

El uso de esta tecnología resulta jurídicamente viable, posible y pertinente en las circunstancias actuales por las razones siguientes:

1. En el contexto de emergencia sanitaria en el que nos encontramos las elecciones y los derechos humanos pueden garantizarse al tiempo en que puede protegerse el derecho a la salud de la ciudadanía. Para ello, mucho puede abonar el uso responsable de la tecnología. Debido a que la elección de 2021 presenta la mayor concurrencia de cargos en disputa en todo el país, y la gran mayoría de esos cargos son del ámbito local, lo razonable sería permitir el uso de la aplicación móvil para la obtención y verificación de los apoyos ciudadanos en todos los Estados con elecciones locales concurrentes con la federal, ello posibilitaría un menor contacto cara a cara entre personas considerando las recomendaciones a seguir ante esta pandemia. Con el diseño de protocolos sanitarios, el uso del aplicativo permitiría la recolección de los apoyos ciudadanos con el menor o nulo contacto físico entre ciudadanía. En ese sentido, y atendiendo a la obligación que tienen las autoridades de proteger el derecho a la salud, la implementación de la aplicación móvil para el propósito mencionado se erigiría como la mejor opción posible.
2. En el Proceso Electoral concurrente 2017-2018 quedó demostrada la eficacia del aplicativo móvil para recabar y revisar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a construir candidaturas independientes del ámbito federal, por lo que se estima conveniente trasladar su uso para la verificación del apoyo ciudadano de los aspirantes locales de todo el país en base a las facultades reglamentarias ya mencionadas.

En esas circunstancias, el Consejo General del Instituto expidió el Reglamento de Elecciones, que en su capítulo XVI, establece las reglas para el registro de candidaturas independientes en el ámbito federal, disposiciones del propio Reglamento que son complementarias de lo establecido en la LGIPE. Dentro de esas disposiciones, se encuentra el artículo 290, párrafo 1, que establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto; lo anterior, a efecto de **dotar de certeza el proceso de verificación**.

Fue así que el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG/387/2017³ por el que se aprobaron los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos Federales de Elección Popular para el Proceso Electoral 2017-2018. Ahora bien, el Reglamento de Elecciones prevé el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, mismo que será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que **se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto**.

En el referido acuerdo el Consejo General del INE emitió los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y aprobó la implementación de la aplicación móvil (APP) para que los aspirantes a una candidatura independientes recabaran el apoyo ciudadano. En dicho instrumento se precisó que:

*“(...) el Instituto Nacional Electoral ha desarrollado una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos federales de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. **Esta herramienta facilitará conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, generará reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgará a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitará el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizará la protección de datos personales y reducirá los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano (...)**”*

Esta decisión del INE fue impugnada ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) impugnación que el TEPJF determinó confirmar en el expediente SUP-JDC-841/2017 y acumulados⁴, al considerar que:

³ Aprobado por unanimidad el 28 de agosto de 2017

⁴ <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-841-2017.pdf>

“(…) el Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta con las atribuciones suficientes para regular lo relativo a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, toda vez que es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de los requisitos por parte de la ciudadanía que aspire a obtener una candidatura independiente.

Ahora, esta Sala Superior estima que la Aplicación Móvil no es un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino que se trata de un mecanismo de obtención del apoyo ciudadano, y los datos que se recaben a través de él, únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley, esto es, ya no será necesario que los aspirantes presenten tales documentos físicamente.

(…)

Por lo tanto, se estima que resulta válido que haciendo uso de los avances tecnológicos disponibles se implementen mecanismos como el que nos ocupa para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos que se emiten en favor de quien aspira a una candidatura independiente.

De ese modo, la sustitución del método de obtención de la cédula no implica añadir un requisito y tampoco eliminarla, ya que toda la información requerida para ella es la misma que se requiere para la cédula, sólo que ahora será recabada, mediante una aplicación móvil.

Así, una vez cumplido el procedimiento marcado en los Lineamientos, a partir de recabar el apoyo mediante dicha aplicación, se contará con la información requerida por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por tanto, es claro que los Lineamientos impugnados, no introducen un nuevo requisito, sino que proporcionan elementos tecnológicos para lograr el cumplimiento de uno de los ya establecidos en la ley, como es, obtener el apoyo ciudadano requerido en la Legislación Electoral federal.

En consecuencia, se considera que es claro que el Instituto Nacional Electoral al emitir el acuerdo impugnado no excedió su facultad reglamentaria y tampoco introdujo un requisito adicional a los legalmente establecidos, sino que implementó un instrumento tecnológico para lograr el cumplimiento de uno de los ya establecidos en la ley, como es, obtener el apoyo ciudadano requerido en la Legislación Electoral federal.

(…)”

Aunado a lo anterior, el órgano jurisdiccional razonó que la medida resultaba necesaria porque el trabajo para recabar el apoyo ciudadano se hacía menos complicado para las personas candidatas y sus equipos al utilizar una aplicación en un dispositivo móvil con internet y acceder a un portal web para reflejar los apoyos de la ciudadanía que vayan obteniendo.

Igualmente, destacó que con esta herramienta se facilitaría conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de las personas que otorguen el apoyo de la ciudadanía; se generarían reportes para verificar el número de los mismos; se otorgaría a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo de la ciudadanía presentado por cada aspirante, evitando errores en el procedimiento de captura de información; se garantizaría la protección de datos personales y se reducirían los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía previsto en la normativa.

Mismo criterio fue sostenido en el expediente, SUP-JDC-1139/2017 en el que se determinó, entre otras cuestiones, que la aplicación *facilitará los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos por cada candidato, lo que hará los procesos más eficientes; además de que permitirá garantizar la certeza de forma que el apoyo que se obtenga de un determinado ciudadano no se utilice por otros aspirantes a candidatos independientes, o que se utilicen apoyos de personas que no existen o que no se encuentran, evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía en su conjunto y afectan la credibilidad del sistema*⁵.

⁵ SUP-JDC-1139/2017, página 16

Es entonces que la Sala Superior ha sustentado en reiteradas ocasiones que instaurar el aplicativo móvil implica aprovechar las nuevas tecnologías para recabar los formatos de apoyo, sin la necesidad de utilizar el papel, lo que a su vez, según se estableció en párrafos que anteceden, posibilita el envío más rápido de tales apoyos a la autoridad electoral administrativa a fin de que puedan validarse los datos y firmas con mayor rapidez, lo que también permite a los aspirantes conocer en un tiempo menor, el número de apoyos validados con los que cuentan.

Para reforzar lo anterior, vale decir que la Sala Superior, al resolver el SUP-JDC-1165/2017, estimó válido que la autoridad administrativa electoral local (**en el caso OPL de Tabasco**) mediante la implementación de los recursos tecnológicos favorezca la obtención, resguardo y verificación de los formatos oficiales para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a obtener una candidatura independiente, con la finalidad de brindar agilidad y garantizar la certeza en su obtención. Con base en lo anterior, el formato oficial para recabar el apoyo ciudadano será el que se encuentre disponible en la plataforma informática de la que se hará uso para operar la aplicación móvil y la firma que constatará el otorgamiento del apoyo ciudadano se recabará a través de la misma plataforma, conforme a los Lineamientos respectivos. Por lo que la implementación de la aplicación móvil, al sólo sustituir el mecanismo tradicional de recolección de cédulas de respaldo mediante el aprovechamiento de las nuevas tecnologías, se ajusta al orden jurídico.

En esas condiciones, es que se ha estimado válido que la autoridad administrativa electoral local mediante la implementación de los recursos tecnológicos favorezca la obtención, resguardo y verificación de los formatos oficiales para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a obtener una candidatura independiente, con la finalidad de brindar agilidad y garantizar la certeza en su obtención⁶.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 11/2019: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA, la cual establece que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, **resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil.** Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.

Ante el mandato constitucional a cargo de todas las instituciones públicas relativo a decidir y emitir sus correspondientes actos de autoridad procurando el máximo beneficio para las personas, se estima necesaria la emisión de reglas con el objeto de fijar la obligación, a cargo de los OPL, de usar la APP desarrollada por el INE a efecto de que los aspirantes a candidaturas independientes de los Estados la usen para la recolección del apoyo de la ciudadanía en sus respectivas entidades y de esa manera este Instituto pueda ejercer de manera eficiente y segura su facultad de verificación de tales apoyos contra los registros del padrón electoral y la lista nominal de electores, lo cual dotará además de mayor agilidad y certeza la obtención y resguardo de la información respectiva.

Lo anterior, con base en las facultades reglamentarias y la atribución exclusiva de prestar los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, así como de administrar, actualizar y proteger el padrón, que es la fuente de la que abrevia la legitimidad de los apoyos ciudadanos que presentan los aspirantes a una candidatura independiente federal y local. Aprobar la implementación de una tecnología consistente en la APP para que los OPL envíen los registros de apoyo de la ciudadanía local en el porcentaje establecido en la Ley para los aspirantes a candidaturas independientes, implica también una medida para la prevención de posibles contagios de Covid-19.

Por todo lo anterior, resulta válido regular el uso de manera vinculante de la APP para la verificación del apoyo de la ciudadanía en el ámbito local, en el ejercicio de la facultad reglamentaria otorgada al Consejo General de este Instituto.

8. En el citado Acuerdo INE/CG387/2017 por el que se emitieron los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía para el registro de candidaturas independientes durante el PEF 2017-2018, en el punto TERCERO, se señala:

“...TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informe del contenido del presente Acuerdo a los Órganos Públicos Locales. Lo anterior, a fin de poner a disposición la herramienta informática para su uso en los Procesos Electorales Locales.” ... (énfasis añadido)

⁶ SUP-JDC-1139/2017, páginas 14-15

En este contexto, a partir del PEL 2017-2018, veintisiete (27) OPL solicitaron al INE el uso de la APP, registrándose mil ciento dos (1,102) aspirantes a diversos cargos de elección popular, para los que fueron captados un total de cuatro millones sesenta y cuatro mil quinientos dieciocho (4,064,518) registros de apoyo de la ciudadanía.

En lo que respecta a los PEL 2018-2019, el INE llevó a cabo la verificación de la situación registral de los registros de apoyo de la ciudadanía recibidos a través del APP de cincuenta y nueve (59) aspirantes a candidaturas independientes de seis (6) entidades federativas (Aguascalientes, Baja California, Durango, Puebla, Tamaulipas y Quintana Roo), teniendo como resultado más de cien mil (100,000) registros de apoyo de la ciudadanía captados a través de la APP.

Asimismo, se atendieron instrumentos de participación ciudadana de Chihuahua y Nuevo León, captándose un total de quince mil seiscientos cinco (15,605) registros de apoyo de la ciudadanía.

Para los PEL 2019-2020, el INE proporcionó apoyo a los OPL para la verificación de la situación registral de los registros de apoyo ciudadano recibidos a través del APP de cincuenta y seis (56) aspirantes a candidaturas independientes de dos (2) entidades federativas (Coahuila e Hidalgo), teniendo como resultado setenta mil seiscientos cincuenta y cuatro (70,654) registros de apoyo ciudadano captados a través de la APP.

De igual manera, se atendieron dos instrumentos de participación ciudadana de Chihuahua y Nuevo León, para los que se captaron un total cinco mil quinientos noventa y cuatro (5,594) apoyos de la ciudadanía, con corte al doce de agosto de dos mil veinte.

No obstante lo anterior, algunos OPL han utilizado un sistema mixto, es decir el uso del APP y el manejo físico de cédulas de apoyo. Esto ha implicado que los OPL tengan que capturar la información respectiva en un documento Excel que, posteriormente, es enviado a la DERFE para que éste, a su vez, realice la compulsa en otra base de datos. Esto ha resultado en la existencia de errores en la captura de datos por parte de los OPL, lo que tiene como consecuencia que, al momento de compulsar, se adviertan registros "No encontrados", o con datos no correspondientes al apoyo de la o el ciudadano, siendo necesaria la aclaración y revisión conforme al documento original, lo que implica más tiempo para la obtención de resultados y no brinda certeza para esta etapa del proceso.

En este sentido, y considerando que en el marco de los Procesos Electorales Concurrentes 2020-2021 serán electos aproximadamente tres mil cuatro (3,004) cargos de elección popular de los cuales se esperaría una cantidad importante de aspirantes a candidaturas independientes, se considera que el uso de la APP puede contribuir en la realización y certeza de las actividades que conlleva la captación y verificación de apoyo ciudadano.

Cargos de elección popular Procesos Electorales Concurrentes 2020-2021					
Entidad	Gubernatura	Diputaciones		Ayuntamientos	Total
		MR	RP		
Aguascalientes	-	18	9	11	38
Baja California	1	17	8	5	31
Baja California Sur	1	16	5	5	27
Campeche	1	21	14	13	49
Coahuila	-	-	-	38	38
Colima	1	16	9	10	36
Chiapas	-	24	16	123	163
Chihuahua	1	22	11	67	101
Ciudad de México	-	33	33	16	82
Durango	-	15	10		25
Guanajuato	-	22	14	46	82
Guerrero	1	28	18	80	127

Hidalgo	-	18	12		30
Jalisco	-	20	18	125	163
Estado de México	-	45	30	125	200
Michoacán	1	24	16	112	153
Morelos	-	12	8	36**	56
Nayarit	1	18	12	20	51
Nuevo León	1	26	16	51	94
Oaxaca	-	25	17	153	195
Puebla	-	26	15	217	258
Querétaro	1	15	10	18	44
Quintana Roo	-	-	-	11	11
San Luis Potosí	1	15	12	58	86
Sinaloa	1	24	16	18	59
Sonora	1	21	12	72	106
Tabasco	-	21	14	17	52
Tamaulipas	-	22	14	43	79
Tlaxcala	1	15	10	60	86
Veracruz	-	30	20	212	262
Yucatán	-	15	10	106	131
Zacatecas	1	18	12	58	89
Totales	15	642	421	1926	3004

Fuente: Información integrada por la UTVOPL.

Los Procesos Electorales Concurrentes 2020-2021 representan, sin duda, un gran reto para el Instituto, el cual deberá enfrentar en estrecha coordinación y acompañamiento de los OPL, por lo que se deberán establecer los mecanismos necesarios que permitan atender la correcta ejecución de actividades y procedimientos previstos por la Ley, en los plazos previstos, brindando en todo momento certeza en cada una de las etapas.

Cabe resaltar que, en paralelo, el INE atenderá lo correspondiente a candidaturas independientes en el PEF 2020-2021 en lo relativo a las 300 Diputaciones de Mayoría Relativa de la Cámara de Diputados, razón por la cual, a efecto de homologar la manera en que la DERFE verificará el apoyo de la ciudadanía y los plazos en los que deberá entregar los resultados a las autoridades electorales, se advierte la necesidad de que el Consejo General de este Instituto, apruebe los presentes Lineamientos para que los OPL adopten de manera obligatoria el uso de la APP que dispondrá este Instituto para la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía que busque postularse a una candidatura por la vía independiente.

No determinar el uso del APP a nivel OPL, se correría el riesgo de que al no ser uniforme la forma de recabar el apoyo de la ciudadanía se pudieran tener diversas entidades usando un régimen en papel, otras con uso de la App u otras con régimen mixto, lo que implicaría adecuar un sistema para obtener toda la información de los registros y la posible dilación de la verificación por parte del Instituto para entregar la información a los OPL. Esta medida que se adopta en el presente Acuerdo, en ningún momento, tiene el objetivo de resolver sobre las diferentes actividades inherentes a las candidaturas independientes, actividades que los OPL deberán, conforme a sus facultades determinar, como son: la emisión de la convocatoria, el establecimiento del periodo en que deba realizarse la captura del apoyo de la ciudadanía, así como determinar si las y los aspirantes reúnen los requisitos para otorgarles una candidatura independiente.

La emisión de los Lineamientos tiene como único objetivo unificar el uso del APP respecto de la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía, coadyuvando de esta manera a la operación de la mesa de control, garantía de audiencia y determinación del requisito para obtener la calidad de candidata o candidato independiente, atribución que le compete de manera particular a los OPL.

Además, en los Lineamientos se señalan las obligaciones de las partes que intervienen en el proceso de captación y verificación, las actividades que deberán seguir las y los aspirantes y los OPL en lo referente a la capacitación sobre la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía, así como las actividades que competen a la DERFE para verificar y entregar los resultados. Se precisa además que como parte integral de los Lineamientos se aprobara el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las y los aspirantes a Candidatos Independientes, documento que tiene el fin de dar conocer a los OPL las actividades, plazos, obligaciones y acciones a realizar, respecto a la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía.

Respecto a las candidaturas independientes, los OPL deberán ceñirse a los plazos establecidos mediante Acuerdo INE/CG289/2020, así como a lo que en su caso se determine en los Convenios de Coordinación.

Por lo expuesto, y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los términos previstos en el Anexo Único.

SEGUNDO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales para que en los Procesos Electorales Locales en el registro de Candidaturas Independientes utilicen la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral (APP).

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para coordinar, en conjunto con los Organismos Públicos Locales, las actividades relacionadas con el uso de la APP y brindar en todo momento asesoría técnica.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento de los Organismos Públicos Locales, lo aprobado en el presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de octubre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-28-de-octubre-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGord202010_28_ap_29.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas formuladas por diversos ciudadanos, relacionadas con la vigencia de los ciudadanos electos en el VI Congreso Nacional Extraordinario del Partido Político Nacional denominado Morena como integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG553/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS, RELACIONADAS CON LA VIGENCIA DE LOS CIUDADANOS ELECTOS EN EL VI CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

GLOSARIO

Instituto	Instituto Nacional Electoral
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Reglamento	Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral
Morena	Partido Político Nacional denominado Morena
CEN	Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado Morena
Comisión de Honestidad y Justicia	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Nacional denominado Morena
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Covid-19	Virus SARS-CoV2 (COVID-19)

ANTECEDENTES

- I. **Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena.** El diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, se publicó, en diversos medios, la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena.
- II. **Resolución dictada en el expediente CNHJ/NAL/477/19.** El siete de octubre de dos mil diecinueve, la Comisión de Honestidad y Justicia resolvió, en el medio de impugnación intrapartidista, confirmar la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario del mencionado instituto político.
- III. **Juicio ciudadano SUP-JDC-1573/2019.** El doce de octubre de dos mil diecinueve, Jaime Hernández Ortiz promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la resolución referida en el párrafo que antecede.
- IV. **Sentencia SUP-JDC-1573/2019.** El treinta de octubre de dos mil diecinueve, la Sala Superior resolvió revocar la Resolución de la Comisión de Honestidad y Justicia y, en consecuencia, la convocatoria para la elección de los órganos de conducción, dirección y ejecución de dicho instituto político, ordenándole llevar a cabo todos los actos necesarios para reponer el procedimiento correspondiente.
- V. **VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena.** El veintiséis de enero de dos mil veinte, se celebró el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena, en el cual, entre otros asuntos, se eligió al Presidente del CEN; se ratificó a la Secretaria General de dicho órgano, electa en el II

Congreso Nacional Ordinario de Morena, celebrado el veinte y veintiuno de noviembre de dos mil quince; y se aprobó el término de 4 meses para la celebración del Congreso Nacional Ordinario para la elección de los órganos estatutarios de Morena, en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-1573/2019.

- VI. Primer incidente de incumplimiento de sentencia.** El veintinueve de enero de dos mil veinte, Alejandro Rojas Díaz Durán promovió el incidente de incumplimiento de la sentencia principal (SUP-JDC-1573/2019); por lo que, el veintiséis de febrero siguiente, la Sala Superior determinó su incumplimiento, y ordenó al CEN y a la Comisión de Honestidad y Justicia el acatamiento del fallo dentro del plazo establecido por el VI Congreso Nacional Extraordinario, así como remitir la calendarización de las acciones para llevar a cabo el proceso interno de elección de dirigentes.
- VII. Juicio ciudadano SUP-JDC-12/2020 y acumulados.** En diversas fechas, Fabián Alfredo Corzo Contreras y otros, promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la convocatoria a la sesión aludida en el Antecedente V, así como la realización de dicha sesión y los acuerdos tomados en ella.
- VIII. Sentencia SUP-JDC-12/2020 y acumulados.** El veintiséis de febrero de dos mil veinte, al resolver los juicios ciudadanos mencionados en el antecedente que precede, la Sala Superior confirmó la convocatoria al VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena, así como la sesión correspondiente y los acuerdos tomados en ella.
- IX. Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- X. Segundo incidente de incumplimiento de sentencia.** El doce y trece de marzo de dos mil veinte, Alejandro Rojas Díaz Durán y Jaime Hernández Ortiz se inconformaron por el incumplimiento de la resolución incidental referida en el Antecedente VI; por lo que, el dieciséis de abril siguiente, la Sala Superior resolvió que la resolución principal e incidental estaban en vías de cumplimiento y, que una vez superada la emergencia sanitaria, las responsables deberían reanudar inmediatamente las acciones tendentes a la renovación de la dirigencia de Morena. Asimismo, determinó que la elección de la Presidencia y la Secretaría General del CEN se debería realizar mediante encuesta abierta.
- XI. Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto por el Covid-19.
- XII. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia causada por el Covid-19.
- XIII. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el Covid-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- XIV. Declaración de Fase 2 de la pandemia.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud, declaró el inicio de la Fase 2 por la pandemia del Covid-19, la cual implica que existen contagios locales, al contrario de la Fase 1, misma que consiste en casos importados.
- XV. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Covid-19; así como el Decreto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que sanciona dicho Acuerdo.
- XVI. Suspensión de plazos inherentes a la función electoral.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determina, como

medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19, entre ellas la inscripción de órganos directivos de los partidos políticos.

- XVII. Declaratoria de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en la edición vespertina del DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 deberán implementar los sectores público, social y privado.

- XVIII. Ampliación de suspensión de plazos.** El dieciséis de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo de la JGE, se determinó modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia por el Covid-19.

- XIX. Declaración de Fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase 3 de la epidemia ocasionada por el Covid-19.

Ese mismo día, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, el cual fue publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

- XX. Estrategia de reapertura.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias.

- XXI. Tercer incidente de incumplimiento de sentencia.** El treinta de mayo de dos mil veinte, Oswaldo Alfaro Montoya promovió el incidente de incumplimiento de la sentencia principal, como de las resoluciones incidentales, dictadas en el juicio ciudadano con clave SUP-JDC-1573/2019; por lo que, el uno de julio siguiente, la Sala Superior ordenó a Morena continuar con las acciones tendientes al proceso de renovación y vinculó a los órganos responsables a realizar la elección de Presidencia y Secretaría General, así como del resto de los cargos de dirección del CEN, a más tardar el treinta y uno de agosto del presente año.

- XXII. Cuarto incidente de incumplimiento de sentencia.** Entre el cuatro de julio y el dieciséis de agosto, se presentaron diversos escritos de incidente de incumplimiento de la sentencia principal y de las resoluciones incidentales, dictadas en el juicio ciudadano con clave SUP-JDC-1573/2019; por lo que, el veinte de agosto siguiente, la Sala Superior declaró fundado el incidente, estableciendo los efectos siguientes:

“Efectos.

Con base en lo anterior se establecen los siguientes efectos:

1. Como consecuencia de la ineficacia de los actos desplegados por el órgano atinente del partido, lo acotado de los tiempos para la realización de la elección correspondiente (considerando que esta Sala Superior ordenó que la renovación del CEN se llevara a cabo a más tardar el treinta y uno de agosto próximo) el hecho de que en las diversas resoluciones emitidas se ha evidenciado que no existen condiciones internas para la autoorganización del partido y a efecto de salvaguardar los derechos de la militancia, esta Sala Superior estima que lo conducente es ordenar al Consejo General del INE encargarse de la renovación de presidencia y secretaría general del instituto político.

(...)

Para cumplir con la sentencia se debe atender a lo siguiente:

1. *Por encuesta abierta se deberá entender aquella que se realice entre la ciudadanía, respecto de personas que se auto adscriban como militantes y simpatizantes de MORENA, para la elección de presidencia y secretaría general del partido.*

(...)

2. *El INE se deberá encargar de la realización de la encuesta nacional abierta a la militancia y simpatizantes del partido, para la elección de presidencia y secretaría general, en los términos del punto 1 anterior, tomando en cuenta lo siguiente:*

a) *Deberá concluirse la elección de presidente y secretario general de MORENA a más tardar en **cuarenta y cinco días naturales a partir de la notificación de la presente Resolución.***

(...)

f) *Declarará a las personas que conforme a los resultados de la encuesta resulten ganadoras y las inscribirá en sus registros correspondientes.*

(...)"

- XXIII. Lineamientos rectores del proceso de elección de la Presidencia y la Secretaría General del CEN de Morena y cronograma de actividades.** El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el "ACUERDO (...) POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RECTORES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA A TRAVÉS DE UNA ENCUESTA NACIONAL ABIERTA A SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA TAL EFECTO", identificado con la clave INE/CG251/2020.
- XXIV. Convocatoria.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el "ACUERDO (...) POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS QUE SE AUTO ADSCRIBAN COMO SIMPATIZANTES Y A LAS Y LOS MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A TRAVÉS DEL MÉTODO DE ENCUESTA ABIERTA", identificado con la clave INE/CG278/2020.
- XXV. Dictamen y listado de candidatos.** El doce de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de la CPPP, se aprobó el "DICTAMEN (...) RESPECTO AL LISTADO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS A LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA", con clave INE/ACPPP/03/2020.
- XXVI. Juicio ciudadano SUP-JDC-1903/2020 y acumulados.** En diversas fechas, Antonio Attolini Murra, Alfonso Ramírez Cuellar y otros, promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la convocatoria y Lineamientos emitidos por el Consejo General, relacionados con la elección de la Presidencia y Secretaría General del CEN.
- XXVII. Sentencia SUP-JDC-1903/2020 y acumulados.** El quince de septiembre de dos mil veinte, la Sala Superior ordenó modificar la Convocatoria y Lineamientos controvertidos, con la finalidad de adoptar medidas para garantizar la paridad de género y la participación de la militancia, así como la calidad de militante.
- XXVIII. Acatamiento del CG.** El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el "ACUERDO [...] POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-1903/2020 Y ACUMULADOS SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS, CRONOGRAMA Y CONVOCATORIA QUE SE APROBARON MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG251/2020 E INE/CG278/2020 CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, A TRAVÉS DE LA ENCUESTA PÚBLICA ABIERTA", identificado con la clave INE/CG291/2020.

- XXIX. Modificación de Dictamen y listado de candidaturas.** El diecinueve de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de la CPPP, se aprobó el “ACUERDO (...) POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-1903/2020 Y ACUMULADOS, ASÍ COMO POR EL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO IDENTIFICADO COMO INE/CG291/2020, SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACPPP/03/2020, RELACIONADO CON EL LISTADO DE CANDIDATURAS DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL CEN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, A TRAVÉS DE ENCUESTA PÚBLICA ABIERTA”, con clave INE/ACPPP/04/2020.
- XXX. Consulta de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto, escrito signado por la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, por medio del cual consulta, entre otros aspectos, el periodo de registro de los integrantes del CEN, electos en el VI Congreso Nacional Extraordinario; así como la fecha en la que deberá asumir las funciones de Presidenta.
- XXXI. Solicitud del C. José Dolores López Barrios.** El seis de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto, escrito signado por el C. José Dolores López Barrios, a través del cual solicita que este Consejo General determine que ha fenecido el término de cuatro (4) meses, relativo a los cargos interinos y temporales electos en el VI Congreso Nacional Extraordinario y que la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz es quien ostenta la representación política y legal de Morena. Asimismo, solicita a esta autoridad electoral que se le inscriba, en el libro de registro correspondiente, como Delegado en funciones de Secretario de Indígenas y Campesinos del mencionado Comité, cargo que ostentaba antes de la celebración del VI Congreso Nacional Extraordinario.
- XXXII. Solicitud del C. René Ortiz Muñiz.** El ocho de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto, escrito signado por el C. René Ortiz Muñiz, mediante el cual solicita que este Consejo General determine que ha fenecido el término de cuatro (4) meses, relativo a los cargos interinos y temporales electos en el VI Congreso Nacional Extraordinario y que la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz es quien ostenta la representación política y legal de Morena. Asimismo, solicita a esta autoridad electoral que se le inscriba, en el libro de registro correspondiente, como Delegado para ejercer funciones de la Secretaría de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional del referido Comité, cargo que ostentaba antes de la celebración del VI Congreso Nacional Extraordinario.
- XXXIII. Resultados de la encuesta pública abierta.** El nueve de octubre de dos mil veinte, el grupo de expertos comunicó a la DEPPP los resultados de la encuesta pública abierta.
- XXXIV. Acuerdo por el que se tienen por recibidos los resultados.** El nueve de octubre de dos mil veinte, en sesión privada de la CPPP, se aprobó el “ACUERDO (...) POR EL QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA PÚBLICA ABIERTA PARA LA RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA”, con clave INE/ACPPP/10/2020.
- XXXV. Realización de la nueva encuesta abierta.** El trece de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el “ACUERDO (...) POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA NUEVA ENCUESTA ABIERTA COMO CONSECUENCIA DEL TRASLAPE DE LOS INTERVALOS DE CONFIANZA EN LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA ABIERTA PARA EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO MORENA”, identificado con la clave INE/CG508/2020.
- XXXVI. Resultados de la nueva encuesta.** El veintitrés de octubre de dos mil veinte, en sesión privada de la CPPP, se aprobó el “ACUERDO (...) DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA NUEVA ENCUESTA POR TRASLAPE DE INTERVALOS DE CONFIANZA PARA LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA”, con clave INE/ACPPP/11/2020.
- XXXVII. Notificación del Acuerdo INE/ACPPP/11/2020 a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Mediante oficio INE/DEPPP/STCPPP/532/2020 el pasado veintitrés de octubre de dos mil veinte, se notificó al Magistrado Dr. Felipe A. Fuentes Barrera, Magistrado Presidente de la Sala Superior el Acuerdo INE/ACPPP/11/2020, en el cual se le

informa de la conclusión de las actividades programadas por este Instituto, dando cumplimiento a lo mandado, y se precisa que conforme a la sentencia, así como a lo dispuesto a la Base DÉCIMO NOVENA de la Convocatoria, el Instituto inscribirá en el libro de registro correspondiente a las personas que resulten ganadoras, una vez que la Sala Superior haya recibido el informe final por parte de la CPPP y haya declarado cumplida la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1573/2019.

XXXVIII. Cumplimiento a la resolución incidental dictada el 20 de agosto pasado por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1573/2019. Posterior a la notificación citada en el antecedente anterior, a través del boletín 233/2020 emitido por la Sala Superior, se tiene conocimiento de que la Sala Superior en sesión privada de veintiocho de octubre de dos mil veinte, consideró que se debe tener en vías de cumplimiento la resolución incidental dictada el veinte de agosto pasado en el expediente SUP-JDC-1573/2019, razón por la que ordenó registrar a Mario Martín Delgado Carrillo como Presidente y a Minerva Citlalli Hernández Mora, como Secretaria General del CEN, para todos los efectos a que haya lugar.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Marco Convencional, Constitucional, Legal y Normativo Interno

Instrumentos Convencionales

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos, que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1, dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

Constitución

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1, de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo, de la Constitución, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley.

LGIFE

3. El artículo 44, numeral 1, inciso j), determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita, en su momento, este Consejo General.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

En el artículo 34, numeral 1, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

II. Competencia del Consejo General del INE

5. La competencia de este Consejo General para dar respuesta a las consultas formuladas, mismas que se relacionan con la integración de los órganos estatutarios de los Partidos Políticos Nacionales, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, numeral 1, incisos j) y jj) de la LGIPE, los cuales determinan la atribución de esta autoridad administrativa electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen acorde a lo señalado por la LGIPE y LGPP.¹

Por su parte, el artículo 25, numeral 1, incisos f) y l) de la LGPP, señala que los institutos políticos deberán mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios; así como comunicar a este Instituto, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, los cambios en la integración de sus órganos directivos.

III. Consultas y peticiones materia de este Acuerdo

A) Consulta de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz

6. Como se señaló en el Antecedente XXX de este Acuerdo, la consulta y petición formulada por la citada ciudadana, es la que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES

I.- Es del dominio público que en fecha nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó el registro como Partido Político Nacional a MORENA, toda vez que cumplió con los requisitos de Ley y, además, con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento de la solicitud de registro.

¹ Al respecto, resulta aplicable la tesis de la Sala Superior identificada con la clave XC/2015, de rubro: **CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.** Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 74 y 75.

III.- En fecha veinte de noviembre de dos mil quince se llevó a cabo el Segundo Congreso Nacional Ordinario, de cuyo consenso resultó electa la suscrita como Secretaria General del Partido Morena y el Licenciado ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR como dirigente del partido.

IV.- En fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, se celebró el V Congreso Nacional Extraordinario de MORENA, en el que se aprobaron diversas modificaciones a su Estatuto.

V. Dentro de las modificaciones al Estatuto de MORENA, se estableció en el artículo segundo transitorio que, derivado de las condiciones extraordinarias y transitorias que vivía el partido, el cual obtuvo el triunfo en diversas gubernaturas de los estados, y que además se consiguieron mayorías en el Senado de la República y la Cámara de Diputados. Siendo además que en septiembre de ese año (2018) se llevarían a cabo procesos electorales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, y en virtud de que era necesario contar con un padrón confiable debidamente credencializado con fotografía, fue necesario prorrogar las funciones de los órganos de conducción, dirección y ejecución contemplados en el artículo 14 bis del Estatuto al veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

Asimismo, se estableció en el artículo octavo transitorio que durante el periodo comprendido entre el veinte de agosto y el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se llevaría a cabo el proceso de elección interna para la renovación de la dirigencia de Morena, y que sería el Comité Ejecutivo Nacional el encargado de emitir normas, Lineamientos y Reglamentos para llevar a cabo el proceso de credencialización de los Protagonistas del Cambio Verdadero, ello, con el objeto de contar con un padrón confiable y completo para la realización de la elección interna.

VI. Así las cosas, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente SUP-JDC1573/2019 resolviendo lo siguiente, entre otros puntos:

(...)

VII. La Sala Superior, llegó a la convicción de que existieron fuertes indicios de que carece de certeza el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, dado que se excluyó indebidamente a todos los militantes que se afiliaron a MORENA después del veinte de noviembre de dos mil diecisiete, además, que esa determinación afectó el derecho de afiliación de diversos militantes que no se consideraron dentro del padrón, y en razón de que se promovió una cantidad considerable de medios de impugnación por parte de diversos ciudadanos que señalaron la falta de certeza del padrón y la falta de reconocimiento de la militancia, entre otros temas.

VIII. En fecha el veintiséis de enero de dos mil veinte, en un Congreso Nacional Extraordinario de MORENA, se nombró al C. ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR como presidente interino del partido y a ocho integrantes del Comité Ejecutivo Nacional para ocupar de manera interina dichos encargos POR UN PLAZO MÁXIMO DE CUATRO MESES para dar cumplimiento con la sentencia pronunciada dentro del expediente SUP-JDC-1573/2019.

Por otra parte, con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JDC-12/2020, determinó confirmar este hecho, es decir, validó que se impusiera un plazo máximo de cuatro meses para que se diera cumplimiento con lo dispuesto judicialmente, por lo que las sustituciones en el Comité Ejecutivo Nacional fueron únicamente con el objetivo de que se procediera a realizar la renovación de la dirigencia, circunstancia que fue notificada por estrados en fecha VEINTIOCHO DEL MISMO MES Y AÑO.

Circunstancia que puede corroborarse mediante consulta digital que se realice a la liga: <https://www.te.gob.mx> relativa al expediente SUP-JDC-12/2020, visible a foja 180.

IX. Es pertinente hacer de su conocimiento que en fechas: primero de julio de dos mil veinte y veinte de agosto de 2020, en ambos casos la Sala Superior determinó que el C. ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR incumplió con llevar a cabo la elección para la renovación de la dirigencias del partido Morena, según lo resuelto en las sentencias incidentales SUP-JDC-1573/2019-5 y SUP-JDC-1573/2019-8, por lo que ordenó al partido que acatará el fallo emitido en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, para que este último llevara a cabo el proceso de elección de Presidente y de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA mediante una encuesta abierta al público en general.

En virtud de lo anteriormente manifestado a esta autoridad electoral y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Tesis XC/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: '**CONSULTAS EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN**', acudo ante ustedes con la finalidad de desahogar las siguientes consultas:

PRIMERA.- ¿Cuál es el periodo registrado para que las personas siguientes desempeñen o funjan con los cargos temporales en el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA?

Cargo	Nombre
Presidente	Alfonso Ramírez Cuellar
Secretaría de Organización	Xochitl Nashelly Zagal Ramírez
Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda	Cuauhtémoc Becerra González
Secretaría de Educación, Formación y Capacitación Política	Enrique Domingo Dussel Ambrosini
Secretaría de la Diversidad	Esther Araceli Gómez Ramírez
Secretaría de Indígenas y Campesinos	Edi Margarita Soriano Barrera
Secretaría de la Producción	Gonzalo Machorro Martínez
Secretaría de Estudios y Proyectos de Nación	Janix Liliana Castro Muñoz
Secretaría de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional	Martha García Alvarado

SEGUNDA.- ¿A partir de qué fecha debe tomar la Presidencia en funciones la suscrita en mi calidad de Secretaria General electa democráticamente?

TERCERA.- ¿El Consejo Nacional de MORENA, o la autoridad interna correspondiente, ha remitido ante Su Autoridad la comunicación para que la suscrita asuma la Presidencia en Funciones a partir del vencimiento de la Presidencia Interina del Ciudadano **ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR**?" sic

De lo anterior, se desprende que la consulta respecto de la cual este Consejo General debe emitir una respuesta, se centra en los siguientes aspectos:

- a) El periodo de registro de los ciudadanos electos, en el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena, para ocupar la Presidencia y diversas Secretarías del CEN;
- b) Si la C. Yeidckol Plevinsky Gurwitz debe asumir la representación política y legal del partido político; y
- c) Si alguna autoridad del instituto político que nos ocupa ha solicitado que la C. Yeidckol Plevinsky Gurwitz asuma las funciones de la Presidencia del multicitado Comité.

B) Consulta del C. José Dolores López Barrios

7. Igualmente, como se refirió en el Antecedente XXXI de este Acuerdo, la consulta formulada por el C. José Dolores López Barrios, es la que se señala a continuación:

“ANTECEDENTES

I.- Es un **HECHO NOTORIO** para el Instituto Nacional Electoral que el **09-NUEVE DE JULIO DE 2014-DOS MIL CATORCE**, el Consejo General de dicho Instituto otorgó el registro como Partido Político Nacional a **MORENA**, toda vez que cumplió con los requisitos de ley vigentes al momento de la solicitud de registro.

II.- En fecha **20-VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2015-DOS MIL QUINCE** se llevó a cabo el **II Congreso Nacional Ordinario de MORENA** cuyo consenso resultó electa la C. **Yeidckol Polevnsky Gurwitz** como Secretaria General y el **Lic. Andrés Manuel López Obrador** como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro partido. Es también un **HECHO NOTORIO** que el **C. Lic. Andrés Manuel López Obrador** pidió licencia a su cargo dentro del Comité Ejecutivo Nacional para ser candidato presidencial en la elección del 2018, de la cual resultó orgullosamente ganador como **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, el cual es un honor para la (el) suscrita (o) apoyarlo.

III. El **19-DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO**, se celebró el **V Congreso Nacional Extraordinario de MORENA**, en el que se aprobaron diversas modificaciones a su Estatuto.

IV. Dentro de las modificaciones al Estatuto de **MORENA**, se estableció en el artículo segundo transitorio que, derivado de las condiciones extraordinarias y transitorias que vivía el partido, el cual obtuvo el triunfo en diversas gubernaturas de los Estados, y que además se consiguieron mayorías en el Senado de la República y la Cámara de Diputados. Siendo además que en septiembre de ese año (2018) se llevarían a cabo procesos electorales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, y en virtud de que era necesario contar con un padrón confiable debidamente credencializado con fotografía, fue necesario prorrogar las funciones de los órganos de conducción, dirección y ejecución contemplados en el artículo 14 bis del Estatuto al veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

Asimismo, se estableció en el artículo octavo transitorio que durante el periodo comprendido entre el veinte de agosto y el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se llevaría a cabo el proceso de elección interna para la renovación de la dirigencia de Morena, y que sería el Comité Ejecutivo Nacional el encargado de emitir normas, Lineamientos y Reglamentos para llevar a cabo el proceso de credencialización de los Protagonistas del Cambio Verdadero, ello, con el objeto de contar con un padrón confiable y completo para la realización de la elección interna. El **20-VEINTE DE AGOSTO DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE**, se emitió la convocatoria para el **III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA** a fin de renovar la dirigencias al interior de nuestro partido.

IV. El **31-TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente **SUP-JDC1573/2019** resolviendo lo siguiente, entre otros puntos:

(...)

V. La Sala Superior, llegó a la convicción de que existieron fuertes indicios de que carece de certeza el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, dado que se excluyó indebidamente a todos los militantes que se afiliaron a **MORENA** después del veinte de noviembre de dos mil diecisiete, además, que esa determinación afectó el derecho de afiliación de diversos militantes que no se consideraron dentro del padrón, y en razón de que se promovió una cantidad considerable de medios de impugnación por parte de diversos ciudadanos que señalaron la falta de certeza del padrón y la falta de reconocimiento de la militancia, entre otros temas.

VI. Antes del **26-VEINTISÉIS DE ENERO DE 2020-DOS MIL VEINTE** a (l) la suscrita (o) se me nombró como Delegada (o) en funciones dentro del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, misma fecha en la cual se llevó a cabo un Congreso Nacional Extraordinario en donde sin haber sido ser oída (o) ni vencida **se me reemplazó temporalmente de mis funciones** por el (la) C. XXX quien fue nombrada (o) Delegada (o) en Funciones de Secretario de **PONER SERCRETARÍA** así como a

8-ocho integrantes más del Comité Ejecutivo Nacional **para ocupar de manera interina dichos encargos POR UN PLAZO MÁXIMO DE CUATRO MESES** con el único objetivo de dar cumplimiento a la sentencia pronunciada dentro del expediente **SUP-JDC-1573/2019**.

Por otra parte, el **26-VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 2020-DOS MIL VEINTE**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente **SUP-JDC-12/2020**, determinó confirmar este hecho, es decir, válido que se impusiera un **plazo máximo de cuatro meses para que se diera cumplimiento con lo dispuesto judicialmente**, por lo que las **SUSTITUCIONES TEMPORALES** en el Comité Ejecutivo Nacional **fueron únicamente con el objetivo de que se procediera a realizar la renovación de la dirigencia**, y éstas no excedieran el **PLAZO MÁXIMO DE 4-CUATRO MESES** en su cumplimiento. (Circunstancia que puede corroborarse mediante consulta digital que se realice a la liga: <https://www.te.gob.mx> relativa al expediente **SUP-JDC-12/2020**, visible a foja 180.)

VII. Es pertinente hacer de su conocimiento que en fechas: **01-PRIMERO DE JULIO DE 2020-DOS MIL VEINTE Y 20-VEINTE DE AGOSTO DE 2020-DOS MIL VEINTE**, en ambos casos la Sala Superior determinó que el **C. ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR y los 8-Ocho integrantes interinos del Comité Ejecutivo Nacional de Morena** incumplieron con la misión encomendada en el Congreso Nacional Extraordinario del 26-vientiséis de enero del 2020- dos mil veinte, consistentes en llevar a cabo la elección para la renovación de la dirigencias del partido Morena, según lo resuelto en las sentencias incidentales **SUP-JDC-1573/2019-5** y **SUP-JDC-1573/2019-8**, por lo que es un HECHO NOTORIO lo que ordenó al partido que cumpliera con el fallo emitido en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, para que este último llevara a cabo el proceso de elección de Presidente y de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA mediante una encuesta abierta al público en general.

En virtud de lo anteriormente manifestado a esta autoridad electoral y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Tesis XC/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: '**CONSULTAS EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN**', acudo ante ustedes con la finalidad de solicitar lo siguiente:

PRIMERO.- Determinen que ha fenecido con exceso el término **MÁXIMO DE 4-CUATRO MESES** relativos a los cargos interinos y temporales de las siguientes personas en sus respectivos cargos.

Cargo	Nombre
Presidente	Alfonso Ramírez Cuellar
Secretaría de Organización	Xochitl Nashelly Zagal Ramírez
Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda	Cuauhtémoc Becerra González
Secretaría de Educación, Formación y Capacitación Política	Enrique Domingo Dussel Ambrosini
Secretaría de la Diversidad	Esther Araceli Gómez Ramírez
Secretaría de Indígenas y Campesinos	Edi Margarita Soriano Barrera
Secretaría de la Producción	Gonzalo Machorro Martínez
Secretaría de Estudios y Proyectos de Nación	Janix Liliana Castro Muñoz
Secretaría de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional	Martha García Alvarado

SEGUNDO.- Determinen que la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz en su calidad de Secretaria General electa democráticamente dentro del partido MORENA, es quien tiene en la actualidad la representación política y legal del partido.

TERCERO.- Sea nuevamente registrado en en los libros que para tal efecto lleva ese Instituto Nacional Electoral en el cargo que venía desempeñando dentro del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en virtud de que en la actualidad ha fenecido con exceso el término **MÁXIMO DE 4-CUATRO MESES** en el cargo temporal de quien ocupa dicho cargo." sic

De lo transcrito, se desprende que la consulta y, por ende, la petición que formula el C. José Dolores López Barrios, respecto de la cual este Consejo General brindará respuesta, deberá señalar lo siguiente:

- d) Si ha fenecido el periodo de los ciudadanos que fueron electos en el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena como titulares de la Presidencia y diversas Secretarías del CEN;
- e) Si la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz debe asumir la representación política y legal del partido político; y
- f) Si el peticionario debe ser registrado en el cargo que ostentaba antes de que se celebrara el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena.

C) Consulta del C. René Ortiz Muñiz

8. Asimismo, como se describió en el Antecedente XXXII de este Acuerdo, la consulta formulada por el C. René Ortiz Muñiz, es la siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Es un **HECHO NOTORIO** para el Instituto Nacional Electoral que el **09-NUEVE DE JULIO DE 2014-DOS MIL CATORCE**, el Consejo General de dicho Instituto otorgó el registro como Partido Político Nacional a **MORENA**, toda vez que cumplió con los requisitos de ley vigentes al momento de la solicitud de registro.

II.- En fecha **20-VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2015-DOS MIL QUINCE** se llevó a cabo el **II Congreso Nacional Ordinario de MORENA** cuyo consenso resultó electa la C. **Yeidckol Polevnsky Gurwitz** como Secretaria General y el **Lic. Andrés Manuel López Obrador** como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro partido. Es también un **HECHO NOTORIO** que el **C. Lic. Andrés Manuel López Obrador** pidió licencia a su cargo dentro del Comité Ejecutivo Nacional para ser candidato presidencial en la elección del 2018, de la cual resultó orgullosamente ganador como **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, el cual es un honor para la el suscrito apoyarlo.

III. El **19-DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO**, se celebró el **V Congreso Nacional Extraordinario de MORENA**, en el que se aprobaron diversas modificaciones a su Estatuto.

IV. Dentro de las modificaciones al Estatuto de MORENA, se estableció en el artículo segundo transitorio que, derivado de las condiciones extraordinarias y transitorias que vivía el partido, el cual obtuvo el triunfo en diversas gubernaturas de los Estados, y que además se consiguieron mayorías en el Senado de la República y la Cámara de Diputados. Siendo además que en septiembre de ese año (2018) se llevarían a cabo procesos electorales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, y en virtud de que era necesario contar con un padrón confiable debidamente credencializado con fotografía, fue necesario prorrogar las funciones de los órganos de conducción, dirección y ejecución contemplados en el artículo 14 bis del Estatuto al veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

Asimismo, se estableció en el artículo octavo transitorio que durante el periodo comprendido entre el veinte de agosto y el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se llevaría a cabo el proceso de elección Interna para la renovación de la dirigencia de Morena, y que sería el Comité Ejecutivo Nacional el encargado de emitir normas, Lineamientos y Reglamentos para llevar a cabo el proceso de credencialización de los Protagonistas del Cambio Verdadero, ello, con el objeto de contar con un padrón confiable y completo para la realización de la elección interna. El **20-VEINTE DE AGOSTO DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE**, se emitió la convocatoria para el **III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA** a fin de renovar la dirigencias al interior de nuestro partido.

IV. El **31-TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente **SUP-JDC1573/2019** resolviendo lo siguiente, entre otros puntos:

(...)

V. La Sala Superior, llegó a la convicción de que existieron fuertes indicios de que carece de certeza el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, dado que se excluyó indebidamente a todos los militantes que se afiliaron a MORENA después del veinte de noviembre de dos mil diecisiete, además, que esa determinación afectó el derecho de afiliación de diversos militantes que no se consideraron dentro del padrón, y en razón de que se promovió una cantidad considerable de medios de impugnación por parte de diversos ciudadanos que señalaron la falta de certeza del padrón y la falta de reconocimiento de la militancia, entre otros temas.

VI. Con fecha **19-DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE** al suscrito se me nombró como **Delegado en funciones de Secretario de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional** dentro del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**; con fecha **26-VEINTISÉIS DE ENERO DE 2020-DOS MIL VEINTE** se llevó a cabo un Congreso Nacional Extraordinario en donde sin haber sido ser oído ni vencido, **SIN EL DEBIDO PROCESO, se me reemplazó temporalmente de mis funciones** por la C. Martha García Alvarado quien fue nombrada Delegada en Funciones de Secretario de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional así como 8-ocho integrantes más del Comité Ejecutivo Nacional **para ocupar de manera interina dichos encargos POR UN PLAZO MÁXIMO DE CUATRO MESES** con el único objetivo de dar cumplimiento a la sentencia pronunciada dentro del expediente **SUP-JDC-1573/2019**.

Por otra parte, el **26-VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 2020-DOS MIL VEINTE**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente **SUP-JDC-12/2020**, determinó confirmar este hecho, es decir, validó que se impusiera un **plazo máximo de cuatro meses para que se diera cumplimiento con lo dispuesto judicialmente**, por lo que las **SUSTITUCIONES TEMPORALES** en el Comité Ejecutivo Nacional **fueron únicamente con el objetivo de que se procediera a realizar la renovación de la dirigencia**, y éstas no excedieran el **PLAZO MÁXIMO DE 4-CUATRO MESES** en su cumplimiento. (Circunstancia que puede corroborarse mediante consulta digital que se realice a la liga: <https://www.te.gob.mx> relativa al expediente **SUP-JDC-12/2020**, visible a foja 180.)

VII. Es pertinente hacer de su conocimiento que en fechas: **01-PRIMERO DE JULIO DE 2020-DOS MIL VEINTE** y **20-VEINTE DE AGOSTO DE 2020-DOS MIL VEINTE**, en ambos casos la Sala Superior determinó que el **C. ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR** y los **8-Ocho integrantes interinos del Comité Ejecutivo Nacional de Morena** incumplieron con la misión encomendada en el Congreso Nacional Extraordinario del 26-vientiséis de enero del 2020- dos mil veinte, consistentes en llevar a cabo la elección para la renovación de la dirigencias del partido MORENA, según lo resuelto en las sentencias incidentales **SUP-JDC-1573/2019-5** y **SUP-JDC-1573/2019-8**, por lo que es un HECHO NOTORIO lo que ordenó al partido que cumpliera con el fallo emitido en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, para que este último llevara a cabo el proceso de elección de Presidente y de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA mediante una encuesta abierta al público en general.

En virtud de lo anteriormente manifestado a esta autoridad electoral y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Tesis XC/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **'CONSULTAS EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN'**, acudo ante ustedes con la finalidad de solicitar atenta y formalmente lo siguiente:

PRIMERO.- Determinen que ha fenecido con exceso el término **MÁXIMO DE 4-CUATRO MESES** relativos a los cargos interinos y temporales de las siguientes personas en sus respectivos cargos.

Cargo	Nombre
Presidente	Alfonso Ramírez Cuellar
Secretaría de Organización	Xochitl Nashelly Zagal Ramírez
Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda	Cuauhtémoc Becerra González
Secretaría de Educación, Formación y Capacitación Política	Enrique Domingo Dussel Ambrosini
Secretaría de la Diversidad	Esther Araceli Gómez Ramírez
Secretaría de Indígenas y Campesinos	Edi Margarita Soriano Barrera
Secretaría de la Producción	Gonzalo Machorro Martínez
Secretaría de Estudios y Proyectos de Nación	Janix Lilita Castro Muñoz
Secretaría de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional	Martha García Alvarado

SEGUNDO.- Determinen que la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz en su calidad de Secretaria General electa democráticamente dentro del partido MORENA, es quien tiene en la actualidad la representación política y legal del partido, con el carácter de Secretaria General en funciones de Presidente, como lo establece el artículo 32 apartado b. del Estatuto de Morena.

TERCERO.- Sea nuevamente registrado en en los libros que para tal efecto lleva ese Instituto Nacional Electoral en el cargo de **Delegado en funciones de Secretario De Mexicanos en el Exterior y Política Internacional** que venía desempeñando dentro del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en virtud de que en la actualidad ha fenecido con exceso el término **MÁXIMO DE 4-CUATRO MESES** en el cargo temporal de quien ocupa dicho cargo." sic

De lo transcrito, se desprende que la consulta y, por ende, la petición que formula el C. René Ortiz Muñiz, respecto de la cual este Consejo General brindará respuesta, deberá señalar lo siguiente:

- g) Si ha fenecido el periodo de los ciudadanos que fueron electos en el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena como titulares de la Presidencia y diversas Secretarías del CEN;
- h) Si la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz debe asumir la representación política y legal del partido político; y
- i) Si el peticionario debe ser registrado en el cargo que ostentaba antes de que se celebrara el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena.

VI. Respuesta a las consultas que nos ocupan

Motivos que sustentan la determinación

9. En relación con los incisos a), d) y g), de los Considerandos 6, 7 y 8, es preciso puntualizar que, del acta del VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena, celebrado el veintiséis de enero de dos mil veinte, se observa la aprobación, entre otros asuntos, de los Puntos de Acuerdo siguientes:

"ACUERDA

Primero.- Se ratifica a los órganos estatutarios de MORENA, elegidos en el II Congreso Nacional Ordinario de MORENA, celebrado el 20 y 21 de noviembre de 2015, hasta la realización del proceso de renovación de las dirigencias partidistas; mismo que deberá realizarse dentro del término de cuatro meses.

Segundo.- Se ratifican los 11 secretarios y secretarias el Comité Ejecutivo Nacional que fueron elegidos y elegidas en el II Congreso Nacional Ordinario de MORENA, celebrado el 20 y 21 de noviembre de 2015, que a continuación se señalan: Secretaría General, a cargo de Yeidckol Polevnsky Gurwitz, (...)

Tercero.- Se eligen los cargos de la Presidencia y Secretarías que se encuentran vacantes a partir del 18 de agosto de 2018 y del 20 de noviembre de 2019; por la renunciación de los secretarios y presidente del Comité Ejecutivo Nacional y por concluir el mandato de los delegados en funciones, respectivamente, eligiéndose por mayoría de los presentes a los 9 integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, que se enlistan a continuación:

Cargo	Nombre
PRESIDENTE	ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN	XOCHITL NASHALLY ZAGAL RAMÍREZ
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN DIFUSIÓN Y PROPAGANDA	CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	ENRIQUE DOMINGO DUSSEL AMBROSINI
SECRETARÍA DE LA DIVERSIDAD	ESTHER ARACELI GÓMEZ RAMÍREZ
SECRETARIA DE INDÍGENAS Y CAMPESINOS	EDI MARGARITA SORIANO BARRERA
SECRETARIO DE LA PRODUCCIÓN	GONZALO MACHORRO MARTÍNEZ
SECRETARIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE NACIÓN	JANIX LILIANA CASTRO MUÑOZ
SECRETARIA DE MEXICANOS EN EL EXTERIOR Y POLÍTICA INTERNACIONAL	MARTHA GARCÍA ALVARADO

(...)

Séptimo.- Se aprueba el término de 4 meses para la celebración del Congreso Nacional Ordinario para la elección de los órganos estatutarios para el cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1573/2019.

(...)"

Énfasis añadido

Por otra parte, el veintiséis de febrero de dos mil veinte, la Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, recaído en el expediente SUP-JDC-012/2020, resolvió, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"IX. ESTUDIO DE LA LITIS

(...)

Siguiendo esa línea, se considera que los acuerdos tomados en la sesión de veintiséis de enero de este año respecto del nombramiento de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional se apegan al orden jurídico, en virtud de lo siguiente.

(...)

De igual manera, en el Punto de Acuerdo primero del acta, se señala que se ratifica a los órganos estatutarios de Morena elegidos en el II Congreso Nacional de veinte y veintiuno de noviembre de dos mil quince, hasta la realización del proceso de renovación de las dirigencias partidistas, mismo que deberá efectuarse dentro del término de cuatro meses.

En tanto que, el Punto de Acuerdo séptimo, se aprobó el término de cuatro meses para la celebración del Congreso Nacional Ordinario para la elección de los órganos estatutarios en cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1573/2019.

En tal contexto, se advierte que, aunque no se estableció expresamente en el acta del Congreso cuestionado, la elección del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los titulares de las secretarías vacantes en ese momento y la ratificación de quienes habían sido electos en dos mil dieciocho fue única y

exclusivamente por el periodo de cuatro meses, con el principal objetivo de organizar y efectuar el proceso de renovación de los órganos estatutarios de Morena, incluidos, desde luego, el Congreso Nacional, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

Así las cosas, queda evidenciado que los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que ahora se cuestionan obedecieron a las circunstancias extraordinarias que prevalecen actualmente en MORENA y que tanto las designaciones como la temporalidad por la que fueron realizadas (cuatro meses) tienen el claro propósito de llevar a cabo la renovación de la dirigencia partidista de acuerdo con lo establecido por la Sala Superior al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-1573/2019, precisamente dentro del plazo de cuatro meses. De ahí que los referidos nombramientos no puedan considerarse contrarios al orden jurídico.

Tampoco asiste razón a los enjuiciantes cuando aducen que el Congreso Nacional actuó en forma contraria a lo resuelto en el juicio ciudadano SUP-JDC-1573/2019 ya que se ordenó al Comité Ejecutivo Nacional, llevar a cabo los actos necesarios para reponer el procedimiento de elección, por lo que es el único facultado para realizar la renovación de los procesos electivos internos correspondientes.

Se afirma lo anterior, porque la elección de los sustitutos en las vacantes generadas en el Comité Ejecutivo Nacional no forman parte del proceso de renovación de dirigencia en cumplimiento a la sentencia aludida, sino que son sustituciones hechas a fin de concluir el periodo de transición, en tanto se repone el procedimiento de renovación de dirigencia, ya que como se ha expuesto, sólo tiene la finalidad de permitir el correcto funcionamiento del órgano, para que se logre la renovación acorde a la normativa.

(...)

Máxime, si se tiene en cuenta que, contrariamente a lo que se aduce en los agravios, ante la ausencia (temporal o definitiva) del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien ocupa la Secretaría General no asume las funciones de la presidencia, sino que sólo recae en esa persona una facultad de representar al partido.

(...)"

Énfasis añadido

En razón de lo anterior, el veintiocho de febrero de dos mil veinte, la DEPPP procedió a inscribir en el libro de registro correspondiente, sin que se especificara periodo alguno, los cargos siguientes:

NOMBRE	CARGO
Alfonso Ramírez Cuellar	Presidente
Xochitl Nashelly Zagal Ramírez	Secretaria de Organización
Cuauhtémoc Becerra González	Secretario de Comunicación, Difusión y Propaganda
Enrique Domingo Dussel Ambrosini	Secretario de Educación, Formación y Capacitación Política
Esther Araceli Gómez Ramírez	Secretaría de la Diversidad Sexual
Edi Margarita Soriano Barrera	Secretaria de Indígenas y Campesinos
Gonzalo Machorro Martínez	Secretario de la Producción
Janix Liliana Castro Muñoz	Secretaria de Estudios y Proyecto de Nación
Martha García Alvarado	Secretaria de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional

De lo expuesto, se concluye que los solicitantes parten de una premisa inexacta, pues el periodo de cuatro (4) meses al que se refiere el acta citada, obedece al tiempo en que el VI Congreso Nacional Extraordinario determinó llevar a cabo el Congreso Nacional Ordinario con carácter electivo. Escenario que a todas luces no ocurrió, sin embargo, los nombramientos aprobados se resolvieron para contar con un CEN debidamente integrado, hasta que concluyera la situación extraordinaria.

Ahora bien, por lo que hace a la vigencia de la Presidencia y Secretaría General del CEN, a efecto de cumplir con lo ordenado por la Sala Superior en el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano SUP-JDC-1573/2019, la CPPP aprobó los Acuerdos siguientes:

- ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA PÚBLICA ABIERTA PARA LA RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA.
- ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA NUEVA ENCUESTA POR TRASLAPE DE INTERVALOS DE CONFIANZA PARA LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

De los acuerdos mencionados se desprende que resultaron electos como Presidente y Secretaria General del CEN los CC. Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, respectivamente.

En razón de lo anterior, ha fenecido el periodo del C. Alfonso Ramírez Cuellar como Presidente, electo en el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena; así como el de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz como Secretaria General, ratificada en el mismo Congreso.

Por otra parte, en cuanto a la vigencia del resto de las Secretarías electas en el VI Congreso Nacional Extraordinario, la Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con número de expediente SUP-JDC-012/2020, estableció que:

“IX. ESTUDIO DE LA LITIS

(...)

Por tanto, si la norma permite nombrar sustitutos, debe entenderse que la máxima autoridad del partido también tiene atribuciones para designar miembros del Comité Ejecutivo Nacional (incluido el presidente) cuando se presenten circunstancias excepcionales o extraordinarias que así lo justifiquen.

(...)”

Énfasis añadido

Ahora bien, como lo determinó la Sala Superior en dicha sentencia, la máxima autoridad del partido, conforme a sus atribuciones, designó a diversos ciudadanos como titulares de las Secretarías mencionadas, a efecto de garantizar la funcionalidad del órgano ejecutivo. Por lo que, a la fecha, dichas Secretarías conservan su vigencia.

10. En relación con los incisos b), e) y h) de los Considerandos 6, 7 y 8, conforme a lo ordenado por la Sala Superior en el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano SUP-JDC-1573/2019, la CPPP dictó los acuerdos siguientes:

- ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA PÚBLICA ABIERTA PARA LA RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA.
- ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA NUEVA ENCUESTA POR TRASLAPE DE INTERVALOS DE CONFIANZA PARA LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

De los acuerdos mencionados se desprende que resultaron electos como Presidente y Secretaria General del CEN los CC. Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, respectivamente.

Ahora bien, el veintitrés de octubre de dos mil veinte, se notificó al Magistrado Dr. Felipe A. Fuentes Barrera, Magistrado Presidente de la Sala Superior el Acuerdo INE/ACPPP/11/2020, en el cual se le informa de la conclusión de las actividades programadas por este Instituto, dando cumplimiento a lo mandatado, y se precisa que conforme a la sentencia, así como a lo dispuesto a la Base DÉCIMO

NOVENA de la Convocatoria, el Instituto inscribirá en el libro de registro correspondiente a las personas que resulten ganadoras, una vez que la Sala Superior haya recibido el informe final por parte de la CPPP y haya declarado cumplida la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1573/2019.

A la fecha de aprobación del presente Acuerdo, a través del boletín 233/2020 emitido por la Sala Superior, se tiene conocimiento que en sesión privada no presencial de veintiocho de octubre del presente año, el pleno de la Sala Superior ordenó a la CPPP del Instituto, registrar a Mario Martín Delgado Carrillo como Presidente de Morena y a Minerva Citlalli Hernández Mora, como Secretaria General del CEN de ese partido, para todos los efectos a que haya lugar.

En razón de lo anterior, ha fenecido el periodo del C. Alfonso Ramírez Cuellar como Presidente, electo en el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena, así como el de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz como Secretaria General, ratificada en el mismo Congreso.

Por lo que, no es posible que la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz asuma la representación política y legal de Morena.

11. Respecto del inciso c) de la consulta señalada en el Considerando 6, es debido indicar que, conforme a lo señalado en los artículos 5 y 6, numerales 1, inciso c) y 2 del Reglamento, toda comunicación emitida en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos debe ser suscrita por el Presidente Nacional de los institutos políticos o bien por su representante ante el Consejo General; por lo que, al momento de la aprobación de este Acuerdo, esta autoridad electoral no ha recibido solicitud alguna para que la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz asuma la representación política y legal de Morena.
12. Finalmente, en relación con los incisos f) e i), de las consultas referidas en los Considerandos 7 y 8, en los que se consulta si los peticionarios deben ser registrados en el cargo que ostentaban antes de que se celebrara el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena, es de considerarse lo siguiente:

Es cierto que los CC. René Ortiz Muñiz y José Dolores López Barrientos fueron nombrados Delegados para ejercer funciones de la Secretaría de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional, así como en funciones de Secretario de Indígenas y Campesinos del CEN de Morena, respectivamente, el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve y veinte de enero de dos mil veinte. Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, tercer párrafo del Estatuto de Morena, a saber:

“Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. (...)

Acordará a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal.

(...)”

Sin embargo, en el VI Congreso Nacional Extraordinario del mencionado instituto político, celebrado el veintiséis de enero de dos mil veinte, se determinó la conclusión del mandato de ambos ciudadanos, en razón del Transitorio Sexto de la norma estatutaria correspondiente, el cual señala lo que se transcribe a continuación:

“SEXTO.- Conforme a las consideraciones del transitorio SEGUNDO y en términos del artículo 14 Bis del Estatuto los órganos de conducción, dirección y ejecución, serán electos entre el 20 de agosto y el 20 de noviembre de 2019 para un periodo de 3 años. El Congreso Nacional con funciones electivas, se llevará a cabo el 20 de noviembre de 2019. Dichos órganos tendrán que ser integrados bajo el principio de paridad de género, y lo contemplado en los artículos 10 y 11 comenzará a computarse a partir de la nueva integración paritaria en 2019. Derivado de lo anterior y hasta el 20 de noviembre de 2019, en caso de ausencias de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional, o de los Comités Ejecutivos Estatales, el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de su Presidencia, nombrará delegados/as en términos de lo establecido en el artículo 38 del presente Estatuto. Dicha determinación se informará al Consejo Nacional o estatal según corresponda.”

Aunado a lo anterior, la Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con número de expediente SUP-JDC-012/2020, confirmó dicho criterio, estableciendo que:

“IX. ESTUDIO DE LA LITIS

(...)

*Precisado lo anterior, el agravio es infundado para los Delegados en funciones de Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, porque, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, no era necesario que se les otorgara garantía de audiencia, ya que como se ha expuesto en párrafos precedentes, **la elección de los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional no obedeció a una sustitución con motivo de que se actualizara la revocación del mandato o por destitución por alguna causa prevista en el Estatuto, sino que obedeció a las circunstancias extraordinarias por las que atraviesa el partido político y la necesidad de contar con un Comité Ejecutivo Nacional debidamente integrado, debido a que los nombramientos de los delegados eran transitorios —con la finalidad cumplimentar la orden de renovación de la dirigencia al veinte de noviembre de dos mil diecinueve— y los nombramientos nuevos fueron producto de una decisión colegiada, por parte del órgano facultado para sustituir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, eligiéndolos de forma interina para dar cumplimiento a la orden de la Sala Superior de reponer el procedimiento de elección de la dirigencia de MORENA.***

(...)

Por tanto, si la norma permite nombrar sustitutos, debe entenderse que la máxima autoridad del partido también tiene atribuciones para designar miembros del Comité Ejecutivo Nacional (incluido el presidente) cuando se presenten circunstancias excepcionales o extraordinarias que así lo justifiquen.

(...)”

Énfasis añadido

Ahora bien, como lo estableció la Sala Superior en dicha sentencia, la máxima autoridad del partido, conforme a sus atribuciones, designó a las CC. Edi Margarita Soriano Barrera y Martha García Alvarado como Secretarías de Indígenas y Campesinos y de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional, respectivamente, a efecto de garantizar la funcionalidad del órgano ejecutivo en lo que se llevaba a cabo el proceso de renovación de su dirigencia.

Tomando en consideración lo señalado, no es posible que los peticionarios sean registrados en el cargo que ostentaban antes de que se celebrara el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena.

En virtud de los antecedentes y consideraciones, se determina emitir el Acuerdo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en los términos señalados en los Considerandos 9, 10 y 11 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se da respuesta a las consultas formuladas por los CC. José Dolores López Barrientos y René Ortiz Muñiz, en los términos señalados en los Considerandos 9, 10 y 12 del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los CC. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, José Dolores López Barrientos y René Ortiz Muñiz.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de octubre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto de este Instituto para la realización de la consulta popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de solicitar a la Cámara de Diputados sea considerada en la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG554/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE RECURSOS ADICIONALES AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE ESTE INSTITUTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR EL 1 DE AGOSTO DE 2021, CON EL OBJETO DE SOLICITAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS SEA CONSIDERADA EN LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LFCP	Ley Federal de Consulta Popular
LFPyRH	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

ANTECEDENTES

1. El 24 de agosto de 2020, en la primera sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Presupuesto, se presentó a sus integrantes los montos del presupuesto base y cartera de proyectos, para la conformación del anteproyecto de presupuesto 2021 del Instituto.
2. El 24 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE117/2020, la Junta aprobó la cartera institucional de proyectos del Instituto para el ejercicio 2021, que forma parte del anteproyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal de 2021.
3. El 26 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG236/2020, el Consejo General, aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021.
4. El 15 de septiembre de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, la solicitud de una Consulta Popular.
5. El 15 de septiembre de 2020, la Cámara de Senadores remitió dicha solicitud a la SCJN, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 26, fracción I, de la LFCP.
6. El 1 de octubre de 2020, el Pleno de la SCJN, con seis votos a favor y 5 votos en contra, en el expediente 1/2020 de Revisión de la Constitucionalidad de la Materia de Consulta Popular, declaró constitucional la materia de la consulta y determinó reformular la pregunta presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
7. El 7 de octubre de 2020, la Cámara de Senadores aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria de Consulta Popular.
8. El 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria a Consulta Popular.
9. El 26 de octubre de 2020, en la oficialía de partes común del INE se recibió oficio D.G.P.L. 64-II-8-4340, signado por el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, Diputada Dulce María Sauri Riancho y Diputada María Guadalupe Díaz Avilez, mediante el cual se notifica al Instituto el Decreto del Congreso General mediante el cual se expide la convocatoria de Consulta Popular.

10. El 26 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE162/2020, la Junta aprobó someter a consideración de este Consejo General, la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto de este Instituto para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de solicitar a la Cámara de Diputados sea considerada en la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.

Por otra parte, en su Punto de Acuerdo Tercero se aprobó hacer del conocimiento de este Consejo General la notificación al Instituto del Decreto del Congreso de la Unión, mediante el cual se expide la convocatoria de Consulta Popular.

11. El 28 de octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto de este Instituto para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de solicitar a la Cámara de Diputados sea considerada en la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, a propuesta de la Junta, conforme a lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, 44, párrafo 1, incisos z), bb) y jj) de la LGIPE; 5, numeral 2, 16, numeral 2, inciso b) del RIINE.

El artículo 45, párrafo 1, incisos h) e i) de la LGIPE y 16, párrafo 2, inciso b) del RIINE establecen que corresponde al Presidente del Consejo, proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del INE para su aprobación y, una vez aprobado, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determina el artículo 30 de la LFPyRH.

Aunado a ello, en el Punto de Acuerdo Segundo del INE/JGE162/2020 se solicitó al Consejero Presidente someter a consideración de este Consejo General la propuesta de recursos adicionales detallada en dicho acuerdo, en la sesión más próxima de este órgano máximo de dirección.

II. Naturaleza del INE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución, 29 y 30, párrafo 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El INE es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así mismo se realizarán con perspectiva de género.

La LGIPE en su artículo 31, párrafo 2, señala que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha Ley.

El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE dispone que el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

III. Fines del Instituto

El artículo 30, párrafo 1 de la LGIPE determina como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del INE, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

IV. Atribuciones del Consejo General

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, el Consejo General es uno de los órganos centrales del INE, y el artículo 35, párrafo 1 del mismo ordenamiento establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

En términos de los artículos 44, párrafo 1, incisos z), bb) y jj) de la LGIPE, y 5, numeral 2, 16, numeral 2, inciso b) del RIINE, el Consejo General tiene la atribución de aprobar anualmente el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto, a propuesta del Presidente del Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica Institucional, y remitirlo una vez aprobado, al Titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y fijar las políticas y los programas generales del Instituto propuestas por la Junta, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la legislación aplicable.

En ese tenor, el 26 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG236/2020, para su remisión al Ejecutivo Federal, el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021.

V. Normativa aplicable a la programación y presupuestación del INE

Para el caso de ajustes al proyecto de presupuesto del INE, el artículo 5, párrafo 1, inciso m), del RIINE, establece que corresponde al Consejo General realizar su aprobación, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la Cámara de Diputados y conforme a los requerimientos institucionales.

La LGIPE, en el artículo 45, párrafo 1, inciso h), confiere al Presidente del Consejo como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo el anteproyecto de presupuesto del año siguiente para su aprobación y, posteriormente, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, de conformidad con lo señalado por el artículo 16, párrafo 2, inciso b) del RIINE.

Asimismo, se prevé como facultades del Secretario Ejecutivo, entre otras, elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del INE de acuerdo con la normativa y criterios señalados en el párrafo 2, del artículo 5, del propio RIINE, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional, para someterlo a la consideración del Consejero Presidente, y de la comisión temporal que para tal fin cree el Consejo, en cumplimiento al artículo 41, párrafo 2, inciso e) del RIINE.

El artículo 42, párrafo 1, inciso g) del RIINE establece que corresponde a las Direcciones Ejecutivas, formular su anteproyecto de presupuesto, de acuerdo con la normativa y criterios señalados en el párrafo 2, del artículo 5, de dicho Reglamento, así como de conformidad con las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas de administración que fije la DEA.

Por su parte, a la DEA le corresponde dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto del INE y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo, e integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos de conformidad con lo señalado por el artículo 50, párrafo 1, incisos g) y aa) del RIINE.

El artículo 51, párrafo 1, incisos l), q) y r) de la LGIPE establece que corresponde al Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del INE para someterlo a la consideración del Presidente de Consejo, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y h) de la LGIPE otorgan a la DEA las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el INE; formular el anteproyecto anual del presupuesto del INE; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y atender las necesidades administrativas de los órganos del INE.

El artículo 63, párrafo 1, inciso h) del RIINE, dispone que corresponde a los Titulares de las Unidades Técnicas formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con la normativa y criterios señalados en el párrafo 2, del artículo 5, de dicho Reglamento, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional, de conformidad con las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas administrativas que fije la DEA, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del INE.

VI. Aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación

El artículo 74, fracción IV, párrafos primero y segundo de la Constitución determinan, que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal hará llegar a dicho órgano legislativo, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 8 de septiembre, mismo que deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el 15 de noviembre del año en curso.

El artículo 134, párrafo primero de la Constitución señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 1, párrafo segundo de la LFPyRH establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de **legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género**.

El artículo 6 de la LFPyRH, dispone que los entes autónomos como esta autoridad, por conducto de las respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría para efectos de la Programación y presupuestación en los términos previstos en la LFPyRH.

El artículo 24, fracción III, de la LFPyRH, dispone que la programación y presupuestación del gasto público comprende las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial y a los entes autónomos.

El artículo 30, párrafo primero de la misma ley establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos enviarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de presupuesto de egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo.

Asimismo, en su párrafo tercero, establece que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la SHCP en las actividades de programación y presupuesto, con el objeto de que sus proyectos sean compatibles con las clasificaciones y estructura programática a que se refiere la propia Ley.

El artículo 42, fracción V, de la LFPyRH prevé que el presupuesto de egresos deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre.

El artículo 54, párrafo tercero, de la LFPyRH dispone que, los entes autónomos, respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

VII. Marco normativo en materia de Consulta Popular

El artículo 35, fracción VIII de la Constitución, contempla entre los derechos de la ciudadanía, el de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional.

El numeral 4º, del mismo artículo prevé que el Instituto tendrá a su cargo, la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Asimismo, señala que, el Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Por otra parte, el numeral 5º, del mismo artículo dispone que las consultas populares, se realizarán el primer domingo de agosto.

El artículo 3, segundo párrafo, de la LFCP prevé que, en el caso del Instituto, la organización y desarrollo de la Consulta Popular será responsabilidad de sus Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

El artículo 35, de la LFCP, señala que, el Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esa Ley y de la LGIPE.

El artículo 36, de la LFCP, señala que, una vez que el Congreso notifique la Convocatoria al Instituto, el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

VIII. Determinación sobre la realización de la Consulta Popular y Convocatoria

El 15 de septiembre del año en curso, el titular del Ejecutivo Federal solicitó, ante la Cámara de Senadores, la realización de una Consulta Popular, la cual fue turnada de inmediato a la SCJN, para los efectos previstos en el artículo 26, fracciones I y II, de la LFCP. El primero de octubre siguiente, el Pleno del Máximo Tribunal resolvió la revisión de la constitucionalidad de la materia de Consulta Popular 1/2020, en los términos siguientes:¹

...

RESUELVE:

PRIMERO. Es constitucional la materia de Consulta Popular a que este expediente se refiere.

SEGUNDO. La pregunta aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en el artículo 26, fracción II, de la Ley Federal de Consulta Popular, es la siguiente: "*¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?*".

La SCJN notificó su determinación a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores el propio 1º de octubre, mediante oficio número SGA/MOKM/299/2020.

En continuación del procedimiento para la aprobación de la convocatoria, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la petición de Consulta Popular a la Comisión de Gobernación, la cual formuló el Dictamen que contiene proyecto de decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de la Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria de Consulta Popular. Con modificaciones en la base segunda de la convocatoria, el Dictamen fue aprobado con 65 votos a favor, 49 en contra y una abstención en sesión del miércoles 7 de octubre de 2020. La minuta fue remitida a la Cámara de Diputados, para los efectos del artículo 35 constitucional y de lo dispuesto por la LFCP.²

En este sentido, el 13 de octubre siguiente, en la Cámara de Diputados se dio cuenta con la referida minuta. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó para su análisis a la Comisión de Gobernación y Población, la cual formuló el Dictamen por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la Convocatoria de Consulta Popular³. En la sesión celebrada el 22 de octubre, el Dictamen fue aprobado con 272 votos a favor y 116 en contra.

El 26 de octubre de 2020, la Junta notificó a este órgano máximo de dirección el Decreto del Congreso General mediante el cual se expide la convocatoria de Consulta Popular, en donde se señala que las Cámaras de Senadores y Senadoras y de Diputados y Diputadas aprobaron el Decreto por el que se resuelve la procedencia y trascendencia de la Petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la Convocatoria de Consulta Popular.

¹ El engrose de la sentencia puede ser consultado en el portal de la SCJN, en el siguiente vínculo: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=274021>

² Gaceta LXIV/3PPO-27/113009, consultable en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/113009

³ Es consultable en el siguiente enlace electrónico <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/oct/20201022-II.pdf>

Conforme el Dictamen, la convocatoria que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, fracción VI, de la LFCP, debe ser expedida por el Congreso de la Unión, es del siguiente tenor:

CONVOCATORIA A CONSULTA POPULAR

Artículo Único: El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido por los artículos 35, fracción VIII, apartados 1o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26, fracción VI, de la Ley Federal de Consulta Popular

CONVOCA

A las y los ciudadanos de la República mexicana para que emitan su opinión en el proceso de CONSULTA POPULAR sobre la "las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos", la cual **se llevará a cabo el domingo 1 de agosto de 2021**, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.

La organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular estarán a cargo del Instituto Nacional Electoral, conforme a la metodología que apruebe, el cual será la única instancia calificadora.

SEGUNDA. DIFUSIÓN.

La difusión de la Consulta Popular se llevará a cabo en los tiempos y forma que determine la metodología aprobada por el Instituto Nacional Electoral, observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 35, fracción VIII, Apartado 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Sección Tercera del Capítulo III de la Ley Federal de Consulta Popular.

TERCERA. PREGUNTA DE LA CONSULTA.

¿ESTÁS DE ACUERDO O NO EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES, CON APEGO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, PARA EMPRENDER UN PROCESO DE ESCLARECIMIENTO DE LAS DECISIONES POLÍTICAS TOMADAS EN LOS AÑOS PASADOS POR LOS ACTORES POLÍTICOS ENCAMINADO A GARANTIZAR LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS?

SÍ ESTOY DE ACUERDO

NO ESTOY DE ACUERDO

CUARTA. UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

El Instituto Nacional Electoral determinará la ubicación de las casillas de la Consulta Popular, considerando, para ello, lugares de fácil acceso, así como su conformación e integración, los cuales deberán procurar la accesibilidad de adultos mayores y/o personas con alguna discapacidad.

Asimismo, difundirá, por los medios que el propio Instituto determine, el listado de ubicación e integración de mesas directivas de casilla.

QUINTA. JORNADA DE LA CONSULTA POPULAR.

Apertura.

La jornada de la Consulta Popular se realizará el domingo 1 de agosto de 2021, en un horario de 8:00 a 18:00 horas, dentro de las demarcaciones que determine el Instituto Nacional Electoral. A ella concurrirán todas las y los ciudadanos interesados en emitir su opinión.

Cierre.

Concluida la Jornada de la Consulta Popular, el Instituto Nacional Electoral declarará el cierre de ésta y procederá a realizar el escrutinio y cómputo.

Cuando por causas fortuitas o de fuerza mayor se impida el normal desarrollo de la Jornada de la Consulta Popular, el Instituto Nacional Electoral, como órgano superior de dirección y única instancia calificadora, en el marco de sus atribuciones podrá suspender, de manera temporal o definitiva, el ejercicio en una o más mesas directivas de casilla, debiendo quedar asentado en el acta circunstanciada que al efecto se levante por personal del Instituto facultado para ello.

SEXTA. RESULTADOS DE LA CONSULTA.

La validación de los resultados de la Consulta Popular estará a cargo de la instancia calificadora.

SÉPTIMA. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria y en la metodología aprobada serán resueltos por el Instituto Nacional Electoral."

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Notifíquese la Convocatoria contenida en el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral.*

Tercero. *Publíquese la Convocatoria contenida en el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.*

IX. Motivos que sustentan la determinación

Como quedó asentado, el Consejo General, tiene dentro de sus atribuciones, la relativa a aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto a propuesta de su Presidente y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectiva dicha atribución.

Lo anterior, en razón que, la aprobación del anteproyecto de presupuesto es facultad de este órgano máximo de dirección, por lo que es este Consejo General, el órgano facultado para analizar y, en su caso ajustar, el anteproyecto de presupuesto en los términos que estime pertinentes a fin de que se cumplan las atribuciones encomendadas a este Instituto.

En este sentido, es posible concluir que si bien, corresponde a la Presidencia de este Consejo, formular la propuesta de anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, corresponde a este órgano colegiado realizar el análisis a la propuesta y, en su caso, realizar los ajustes que estime pertinentes de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la Cámara de Diputados y conforme a los requerimientos institucionales.

Lo anterior, atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, en armonía con el resto de los principios que rigen la función electoral y los fines de este Instituto.

Aunado a ello, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE162/2020, aprobó someter a consideración de este Consejo General, la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto de este Instituto para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de que se solicite a la Cámara de Diputados sea considerada en la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con su Punto de Acuerdo Primero, en el cual se señala lo siguiente:

(...)

PRIMERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto del Instituto Nacional Electoral para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de solicitar a la Cámara de Diputados en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, se adicione un monto total de \$1,499,392,669.67 (Un mil cuatrocientos noventa y nueve millones trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos 67/100 M.N).

Lo anterior, considerando que, este Instituto fue notificado el 26 de octubre del año que transcurre con la convocatoria prevista en el artículo 26 de la LFCEP.

De modo que por primera ocasión se implementará este mecanismo de participación política establecido en el artículo 35 constitucional desde 2012. Las consultas populares, consideradas instrumentos de democracia directa y vinculante, suponen una alternativa viable para que las y los ciudadanos tomen parte de los asuntos de importancia pública, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos normativos para llevarlas a cabo, por ejemplo, que la pregunta no contravenga ninguno los temas constitucionales indecidibles; que sea neutral y que lo anterior esté avalado por la SCJN.

A través de este dispositivo democrático se ponen a disposición de la ciudadanía decisiones de trascendencia nacional o, en su caso, regional, mediante el ejercicio del voto libre, directo y secreto.

En ese tenor, de las Bases que forman parte de la Convocatoria se desprende que el Instituto tendrá a su cargo lo siguiente:

- La organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular;
- La difusión de la Consulta Popular, por los medios que determine;
- La ubicación, conformación e integración de las casillas;
- La jornada de la Consulta Popular;
- El escrutinio y cómputo y,
- La validación de los resultados

Ahora, por mandato constitucional, para la celebración de la Consulta Popular se estableció el 1 de agosto de 2021 y se determinó que la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados corresponde a este Instituto.

En ese contexto, es de suma importancia hacer notar que este Instituto aprobó su anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021, el pasado 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG236/2020, en cuya construcción no contempló recursos para la preparación y organización de ejercicios de participación ciudadana como la Consulta Popular aprobada por la SCJN.

Lo anterior, dado que, como ya se dijo, la presentación de la solicitud de Consulta Popular por parte del Ejecutivo Federal y el procedimiento para la convocatoria legalmente previsto inició hasta mediados del mes de septiembre esto es, con posterioridad a la fecha de aprobación del anteproyecto de presupuesto por parte del órgano máximo de dirección de este Instituto, por lo que las áreas ejecutivas y técnicas, así como los órganos de este órgano autónomo se encontraban en la imposibilidad de conocer la forma y términos de un ejercicio de esa naturaleza, para planear y programar los recursos mínimos indispensables para su realización.

En ese sentido, una vez que se tuvo conocimiento que la preparación y organización de la Consulta Popular sería inminente, este Instituto se dio a la tarea de revisar y analizar a detalle las actividades y tareas inherentes a la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, para definir los recursos necesarios e indispensables para la realización de la Consulta Popular, considerando que será la primera vez que se lleve a cabo a nivel nacional, el desarrollo de este mecanismo de participación ciudadana, que además no concurre con el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2021.

Lo anterior, es de suma relevancia, toda vez que como quedó asentado en los apartados que preceden, la determinación de la fecha deriva de la reforma al artículo 35, fracción VIII, de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, la cual eliminó la posibilidad de que fuese un ejercicio de democracia directa concurrente con las elecciones ordinarias, ello implica la necesidad de llevar a cabo las acciones para la preparación, desarrollo y ejecución de este ejercicio de participación ciudadana de manera independiente a las elecciones concurrentes, así como el uso de recursos adicionales

Por ello, el análisis referido, se basó en la exigencia de racionalizar al máximo el uso de los recursos bajo los criterios de eficiencia, eficacia y austeridad, sin demeritar el adecuado desarrollo de las actividades del INE en el actual Proceso Electoral Federal, y con el objetivo de cumplir con el mandato establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 4º, de la Constitución, de promover la participación de los ciudadanos en la Consulta Popular, así como la difusión de la misma.

En la presupuestación se consideraron de manera enunciativa más no limitativas las siguientes actividades por etapa:

- Organización:
 - Registro de votantes (impresión de cuadernillos con corte de lista nominal)
 - Integración de mesas receptoras de votación (7 capacitadores asistentes electorales CAE's por cada supervisor electoral SE y 6 casillas por CAE, 1 presidente, 1 secretario, 1 escrutador y 2 suplentes generales)

- Continuidad de órganos temporales (consejos y distritales, Oficinas Municipales)
- Asistencia electoral (distribución de documentación, apoyo a funcionarios de mesa directiva de casilla, ubicación e instalación de casillas).
- Aprobación de formatos y documentación
- Programas de capacitación
- Difusión en tiempos de radio y televisión
- Jornada
 - Instalación y apertura de casillas
 - Votación
 - Escrutinio y cómputo
 - Clausura y remisión de expediente
- Declaración de Resultados
 - Sistema Informático para recabar los resultados preliminares
 - Cómputos distritales -Actas de cómputo distrital
 - Recuentos
 - Sumatoria y declaratoria de resultados
 - Declaratoria de validez y remisión a la SCJN

En cuanto a la difusión y promoción de la participación ciudadana se prevé realizar lo siguiente:

- ✓ Informar a la ciudadanía sobre la atribución legal que tiene el Instituto y la promoción de la participación ciudadana en la consulta;
- ✓ Pedagogía de la consulta, es decir, toda la información destinada a la ciudadanía, así como para la ubicación de las casillas y los requisitos para participar;
- ✓ Posicionamiento de la fecha de celebración de la Consulta Popular;
- ✓ Difusión de resultados;
- ✓ Activación en redes sociales;
- ✓ Entrevistas en radio y televisión y
- ✓ Monitoreo y seguimiento de acciones digitales y territoriales

En este sentido del resultado de dicho análisis se concluyó que para realizar la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, como medida idónea y racional para cumplir con el adecuado desarrollo de la misma, sin afectar las actividades del INE, durante el actual Proceso Electoral Federal concurrente con 32 elecciones locales, es necesario solicitar recursos adicionales por un monto de \$1,499,392,669.67 (Un mil cuatrocientos noventa y nueve millones trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos 67/100 M.N), el cual se encuentra integrado como se describe a continuación:

Número	Unidad	Costo Incluye IVA
1	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	\$599, 938,468.00
2	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	\$886, 486,408.67
3	Unidad Técnica de Servicios de Informática	\$4,410,965.00
4	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	\$8,556,828.00
	Total	\$1,499,392,669.67

A continuación, se detallan los rubros y los montos para su realización por dirección ejecutiva y/o unidad técnica:

- Presupuesto DECEyEC

Número	Actividad/Concepto	Costo Incluye IVA
1	Honorarios personal eventual continuidad de 21, 441 plazas, SE, CAE, técnicos y validadores y 4 plazas adicionales para OC	\$378,863,268.00
2	Gastos de campo personal eventual 20,841 plazas, SE, CAE, técnicos	\$126,869,806.00
3	Gastos de operación en órganos desconcentrados	\$31,631,050.00
4	Insumos de protección e higiene para personal eventual	\$6,441,642.00
5	Materiales didácticos y de apoyo para la capacitación electoral	\$30,600,000.00
6	Sanitización y empaque de prensas SE y CAE	\$1,029,040.00
7	Servicio Integral de voz y datos móviles	\$12,790,253.00
8	Servicio de plataforma para la capacitación virtual	\$2,101,224.00
9	Verificaciones, seguimiento y monitoreo de la integración y capacitación electoral	\$383,750.00
10	Contratación de 2 plazas de Diseñador (a) Gráfico (a) y 2 plazas de Corrector (a) de estilo	\$700,768.00
11	Activaciones digitales para promoción del voto	\$1,000,000.00
12	Producción de spots de TV	\$3,884,820.00
13	Producción de spots de radio	\$184,800.00
14	Inserciones en medios impresos	\$444,372.00
15	Inserciones en redes sociales y medios digitales	\$1,520,000.00
16	Pautado para fortalecer las campañas digitales, eventos virtuales y entrevistas	\$720,000.00
17	Ampliación en la contratación a personal en oficinas centrales responsable de elaborar materiales y herramientas digitales 3 plazas	\$130,170.00
18	Costo ampliación en la contratación de personal en órganos desconcentrados 32	\$643,505.00
	Total	\$599,938,468.00

- Presupuesto DEOE

Número	Actividad/Concepto	Costo Incluye IVA
1	Instalación y operación de Oficinas Municipales	\$98,853,830.00
	Dieta y apoyo financiero a los consejeros locales	
	Dieta y apoyo financiero a los consejeros distritales	
	Sesiones de Consejo Distrital	
	Sesiones de Consejo Local	
	Sesiones de la Jornada Electoral	
2	Personal temporal de las juntas locales ejecutivas	\$14,596,048.00
	Personal temporal de las Juntas Distritales Ejecutivas	
	Gastos de campo de técnicos de junta local ejecutiva	
	Gastos de campo de técnicos de junta distrital ejecutiva	
	Seguimiento a la Jornada Electoral y cómputos por parte de Oficinas Centrales	
3	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	\$354,459,854.93
	Distribución de documentación y materiales electorales a presidentes de mesa directiva de casilla	
	Apoyo a funcionarios de mesa directiva de casilla	
	Apoyo a propietarios de inmuebles	
	Mecanismos de Recolección	
	Recepción de paquetes electorales	
	Arrendamiento vehículos para recorridos por casillas electorales	
4	Supervisión de las juntas locales ejecutivas a los recorridos de las Juntas Distritales Ejecutivas	\$254,243,051.01
	Supervisión de los Consejos Locales a las visitas de examinación de los Consejos Distritales	
	Recorridos a cargo de las juntas ejecutivas distritales	
	Visitas de examinación a cargo de los Consejos Distritales	
	Difusión de listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla (Primera y, en su caso, segunda publicación)	
	Equipamiento y acondicionamiento de casillas electorales	
	Publicación de listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla (Encartes)	
	Medidas sanitarias de casillas	

5	Reuniones distritales de capacitación en materia de cómputos	\$4,646,118.00
	Sesiones de cómputos	
	Remisión de expedientes oficinas centrales	
6	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Consulta Ciudadana	\$19,718,179.73
	Operativo de Campo de Conteo Rápido de la Consulta Ciudadana	
7	Documentación	\$139,969,327.00
	Materiales electorales	
	Almacenamiento y distribución	
	Total	\$886,486,408.67

- Presupuesto UTSI

Número	Actividad/Concepto	Costo Incluye IVA
1	Capítulo 1000, Desarrollo y actualización de Sistemas	\$4,376,975.00
2	Capítulo 1000, Centro de Atención a Usuarios	\$33,990.00
	Total	\$4,410,965.00

- Presupuesto DERFE

Número	Actividad/Concepto	Costo Incluye IVA
1	Impresión de Listados Nominales con Fotografía	\$2,600,000.00
2	Casillas Especiales	\$5,169,828.00
3	Sistema de Informática para recabar los resultados electorales preliminares (Conteo Rápido)	\$787,000.00
	Total	\$8,556,828.00

En razón de lo anterior, toda vez que el proyecto de presupuesto enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta lo remitiera el 8 de septiembre de 2020 a la Cámara de Diputados, no contempla este monto por tratarse de un hecho superveniente, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución en relación con lo previsto en el diverso 42, fracción V, de la LFPyRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación deberá ser aprobado a más tardar el 15 de noviembre de 2020, resulta indispensable, que este órgano máximo de dirección solicite con la mayor celeridad posible a la Cámara de Diputados se analice e integre en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, la propuesta de recursos adicionales para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021.

En ese sentido, dada la necesidad de presentar el acuerdo de mérito con la mayor prontitud a fin de estar en posibilidad de remitir la solicitud de recursos adicionales, previo a la discusión del proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, se pone a consideración la presente propuesta que incluye los elementos indispensables para que sean tomados en cuenta por la Cámara de Diputados.

Cabe precisar que se estima pertinente y jurídicamente viable enviar la solicitud de recursos adicionales a los requeridos previamente en el anteproyecto de presupuesto del INE, directamente a la Cámara de Diputados, toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución, el plazo otorgado para que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, haga llegar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a ese órgano legislativo, feneció el 8 de septiembre del año en curso.

En apoyo a la determinación que se adopta, se destaca que ésta es congruente con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que las leyes contienen hipótesis comunes, no extraordinarias. Al respecto, se ha considerado que cuando se presentan circunstancias anormales, explícitamente no previstas en la Legislación Electoral, la autoridad debe buscar una solución con base en el conjunto de principios rectores, para encontrar la armonización de los fines y valores tutelados y solventar conforme con los principios constitucionales y la interpretación del entramado legal una situación atípica por no estar expresamente prevista en la legislación, para así preservar y garantizar la regularidad constitucional y legal del sistema jurídico electoral

Lo anterior, acorde con la tesis CXX/2001⁴, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto establecen:

“LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.- Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explícitamente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant legislatores*, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus*; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces); *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongán las necesidades particulares de la situación.”

⁴ Fuente: Revista Justicia Electoral, TEPJF, Suplemento 5, año 2002, pp. 94 y 95.

En el caso, debe resaltarse que, la LGIPE y demás instrumentos normativos que rigen la materia electoral, así como la normativa aplicable a la programación y presupuestación del INE, no prevén supuesto alguno relativo al mecanismo o procedimiento que deba seguirse para solicitar sean incluidos en el anteproyecto de presupuesto recursos adicionales derivados de hechos supervinientes, de ahí que esta autoridad adopte la presente determinación en aras de asegurar los recursos mínimos indispensables para la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular del 1 de agosto de 2021.

Lo anterior, porque la realización de la Consulta Popular, cuya materia fue declarada constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el pasado 1 de octubre del año en curso, no estaba prevista en el anteproyecto de presupuesto del INE entregado al Ejecutivo Federal.

En virtud de las consideraciones expuestas, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto del Instituto Nacional Electoral para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, por un monto total de \$1,499,392,669.67 (Un mil cuatrocientos noventa y nueve millones trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos 67/100 M.N), presentada por la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDO. El Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral remitirá la propuesta de recursos adicionales al Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021 a la Cámara de Diputados a fin de que una vez analizada, sea incluida en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2021.

TERCERO. El Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral hará del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo Federal el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

CUARTO. En caso de que la Cámara de Diputados otorgue los recursos adicionales solicitados y una vez concluidas las actividades para la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular del 1 de agosto de 2021 existen remanentes, el Instituto Nacional Electoral reintegrará a la Tesorería de la Federación los recursos que no fueran utilizados.

QUINTO. El Consejo General deberá aprobar los ajustes al presupuesto de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la Cámara de Diputados.

SEXTO. Publíquese en la Gaceta Electoral, en el portal de Internet de este Instituto y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de octubre de 2020, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-28-de-octubre-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGord202010_28_ap_31.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias o especiales, de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG555/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES, DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID-19

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Virus SARS-CoV2

ANTECEDENTES

- I. **Aparición del Coronavirus.** El 31 de diciembre de 2019, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China informaron sobre la presencia de un conglomerado de 27 casos de Síndrome Respiratorio Agudo de etiología desconocida, estableciendo un vínculo con un mercado de mariscos y animales. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron la presencia de un nuevo coronavirus (2019-nCoV) identificado como posible etiología causante de dicho síndrome.
- II. **Declaración de pandemia.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- III. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
- IV. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta.** El 17 de marzo de 2020, la Junta aprobó mediante acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19. En el punto de acuerdo NOVENO se determinó, entre otras cosas, que:

Noveno. En la realización de las sesiones de los órganos colegiados a efectuarse durante los próximos días, durante la contingencia, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- *Privilegiar el uso de medios digitales, tales como videoconferencia.*

Para las reuniones presenciales de trabajo y/o sesiones de órganos colegiados, se procurará se lleven a cabo de manera privada, sin invitados, con seguimiento por Internet a través de las transmisiones de audio y video, debiendo tomarse las medidas sanitarias que correspondan al ingreso a las salas.

- *Se deberán acondicionar los espacios para mantener al menos un metro de distancia entre personas asistentes dentro de los salones y salas.*
- *Las puertas de los espacios deberán permanecer abiertas para permitir una mayor circulación de aire.*

- V. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- VI. Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el 24 de marzo de 2020, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
- VII. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por COVID-19.

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por COVID-19 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

- VIII. Autorización para que se celebraran sesiones virtuales.** El 27 de marzo de 2020, mediante acuerdo INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- IX. Suspensión de plazos.** El 27 de marzo de 2020, mediante acuerdo INE/CG82/2020, el Consejo General tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19.
- X. Ampliación de la suspensión de plazos.** El 16 de abril de 2020, la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se determinara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con el COVID-19.
- XI. Publicación de la Estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas a nivel federal.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
- XII. Modificación del acuerdo por el que se establece la estrategia a nivel federal.** El 15 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades

sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020, el cual señala:

ARTICULO ÚNICO.- Se modifican los numerales Segundo, fracción ii) y Cuarto del Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020, para quedar como sigue:

(...)

XIII. Aprobación de la Estrategia del Instituto y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas. El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la Junta, a través del acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal, en el que medularmente se establece:

(...)

En ese tenor, a fin de armonizar la continuidad de las operaciones del Instituto para el cumplimiento de las funciones constitucionales que tiene encomendadas, a la vez que seguir coadyuvando a la mitigación de la pandemia generada por la propagación del virus COVID-19, así como proteger la salud del personal y de la ciudadanía en general, permitiendo el ejercicio de los derechos político electorales, es necesario determinar como estrategia, el regreso paulatino y ordenado a los centros de trabajo, conforme se vaya abatiendo la pandemia y se minimice la emergencia sanitaria, acorde a los alcances que se detallan a continuación, para efecto de que las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, así como los órganos desconcentrados y las demás oficinas en el país, puedan continuar realizando las actividades y se evite generar retrasos en los calendarios y funciones que realiza el Instituto. Lo anterior, en el entendido de que la pandemia no ha cedido y tampoco ha alcanzado el acmé, por lo que en todos los casos en que el trabajo a distancia garantice la continuidad de operaciones y cumplimiento de objetivos conforme con los planes y mandatos de ley y los acuerdos de las autoridades del Instituto, deberá continuarse el privilegio de dicha modalidad.

Estrategia

(...)

Para la toma de decisiones respecto de las funciones y actividades institucionales, así como del personal considerado para la ejecución de éstas, resulta indispensable contar con información y datos que permitan estudiar y analizar las alternativas y las complejidades regionales.

Por su parte, también se establecen los mecanismos, que constituyen la forma de operar y administrar los datos, las modalidades de trabajo, protocolos, así como los demás elementos que se requieren para lograr el objeto del presente Acuerdo.

Información para la toma de decisiones

1. Información de la Organización Mundial de la Salud, en cuanto a las Fases de la pandemia del COVID 19, la cual indica en qué consiste cada una, el grado de peligrosidad y de contagios, así como las actividades recomendadas en una población determinada.

2. Los semáforos y regionalización del país, que se visualizan a través de mapas nacionales, donde se advierte el grado de proliferación del número de contagios por regiones, cuyo insumo principal es la información que actualiza la propia

Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades administrativas de cada Estado. Resulta importante destacar que, aunado a la semaforización y datos que proporciona la Secretaría de Salud, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales se está recibiendo información constante, tanto de éstos como de los órganos desconcentrados de este Instituto, que dotan de información estratégica proveniente de las entidades federativas y los municipios.

3. Se ha integrado un censo con los datos de los servidores públicos del Instituto, quienes de forma directa y personal han actualizado la información acerca de los padecimientos y condiciones de salud de cada uno, lo que ha permitido a la Dirección Ejecutiva de Administración contar con datos de las enfermedades y situación de vulnerabilidad declarada por el personal del Instituto. Dicho censo será uno de los insumos principales, para que las áreas, bajo las directrices institucionales, determinen quiénes serán los que, en principio pueden regresar a laborar en forma presencial o semipresencial, ante tal necesidad. De tal suerte que las personas que integran los grupos vulnerables sean la población que retorne al final de la pandemia. El tratamiento de esta información es estrictamente confidencial, por lo que en ningún momento será transferida a terceros y su tratamiento se ajustará a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

(...).

Grupo INE C19

Como se ha venido mencionando, tiene que formarse un grupo estratégico que debe dotarse de facultades para tomar decisiones ejecutivas y operativas, a fin de que coordine las acciones tendentes a garantizar la continuidad de las actividades que realiza el Instituto en todo el territorio nacional, a la vez de proteger la salud de todo el personal.

Ese grupo será de apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la Junta General Ejecutiva o del Consejo General, de tal suerte que sus decisiones estarán enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.

(...)

Bajo estas premisas, las acciones que se tomen para seguir garantizando la continuidad a la operación de las actividades ordinarias y extraordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral, se deben realizar con la mayor diligencia, considerando la naturaleza de las actividades y lo cambiante del semáforo que, como ya se dijo, tendrá una frecuencia semanal de resultados.

(...)

Primero. Se aprueba la Estrategia descrita en el presente Acuerdo para el regreso escalonado y paulatino a las instalaciones por parte del personal.

Segundo. Se aprueba la integración y facultades del grupo INE-C19, así como la posibilidad de integrar el grupo consultivo en materia de salud.

(...)

XIV. Reforma al Reglamento Interior. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG163/2020 la reforma al Reglamento Interior del Instituto; entre las modificaciones al mismo se determinó incluir como parte de las facultades de dicho órgano colegiado previstas en el artículo 5, la relativa a aprobar la celebración de sesiones de manera virtual o a distancia con el uso de herramientas tecnológicas; lo cual podrá hacer extensivo a las sesiones de la Junta, de Comisiones, de reuniones de trabajo y demás que considere necesarias.

XV. Actualización del Protocolo para el regreso a las actividades presenciales en el Instituto. En seguimiento a lo previsto en el punto segundo del acuerdo INE/JGE69/2020, el 18 de septiembre de 2020, el grupo INE-C19 aprobó la actualización del protocolo de referencia. Disponible para consulta en el portal institucional: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/09/INE-Protocolo-regreso-INE.pdf>.

CONSIDERACIONES**Primero. Competencia**

Este Consejo General, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, tercer párrafo, Base V, Apartado A de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30, párrafo 1, incisos a), f), 34, párrafo 1, inciso a), 35 y 44, párrafo 1, incisos b) y jj), de la LGIPE, y 5, párrafo 3, del Reglamento Interno, como máxima autoridad administrativa en la materia, depositaria de la función electoral, es competente para aprobar **la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias de los Consejos Locales y Distritales del Instituto**, pues le corresponde vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, como encargado de contribuir al desarrollo de la vida democrática, velar por la autenticidad y efectividad de los principios constitucionales que la rigen, así como dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que se establecen en la Constitución, la LGIPE y demás normativa aplicable.

En relación con lo anterior, de manera puntual, el artículo 5, párrafo 3, del Reglamento Interior, dispone que cuando por causas extraordinarias se ponga en riesgo la salud, seguridad o cualquier derecho humano del personal del Instituto, **el Consejo podrá aprobar la celebración de sesiones de manera virtual o a distancia con el uso de herramientas tecnológicas; lo cual podrá hacer extensivo a las sesiones de la Junta, de comisiones, de reuniones de trabajo y demás que considere necesarias**. En ese sentido, cuando una persona convocada a una sesión presencial no pudiera asistir por causas extraordinarias, podrá de forma previa solicitar a la presidencia que corresponda, la participación virtual. Para ello, la **Secretaría Ejecutiva implementará las medidas necesarias para el desarrollo de sesiones y participaciones en modalidad virtual o a distancia**.

Segundo. Marco normativo**a) En materia electoral**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la Constitución; 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto, depositario de la función electoral, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, así como que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Conforme con el artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y a garantizar el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos.

De acuerdo con los artículos 31, párrafo 1, y 33, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional.

El artículo 34 de la LGIPE prevé como parte de los órganos centrales del Instituto al Consejo General.

El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj), prevé que el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

Por su parte el artículo 5, párrafo 3, del Reglamento Interior dispone que el Consejo podrá aprobar la celebración de sesiones de manera virtual o a distancia con el uso de herramientas tecnológicas; lo cual podrá hacer extensivo a las sesiones de la Junta, de comisiones, de reuniones de trabajo y demás que considere necesarias, cuando por causas extraordinarias se ponga en riesgo la salud, seguridad o cualquier derecho humano del personal del Instituto.

Asimismo, prevé que cuando una persona convocada a una sesión presencial no pudiera asistir por causas extraordinarias, podrá de forma previa solicitar a la presidencia que corresponda, la participación virtual y que la Secretaría Ejecutiva implementará las medidas necesarias para el desarrollo de sesiones y participaciones en modalidad virtual o a distancia.

En términos del artículo 56, párrafo 1, incisos a) y d) de la LGIPE, en correlación con el artículo 47, párrafo 1, incisos a) y b) del Reglamento Interior, corresponde a Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales; así como recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral.

El artículo 61, párrafo 1, de la LGIPE dispone que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; la o el Vocal Ejecutivo; y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

El artículo 65 de la LGIPE prevé que los Consejos Locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f) de dicha Ley, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

El artículo 68, párrafo 1, incisos a) y l) de la LGIPE señala que los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de ese ordenamiento legal, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; así como supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales Ejecutivas durante el proceso electoral.

Por su parte, el artículo 71 de la LGIPE establece que, en cada uno de los 300 distritos electorales, el Instituto contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva; la o el vocal ejecutivo, y el consejo distrital, mismos que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

El artículo 74, párrafo 1, inciso i), de la LGIPE prevé entre las atribuciones de las o los vocales ejecutivos de las juntas distritales la relativa a informar a la o el vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades.

En términos del artículo 76, párrafo 1, de la LGIPE, los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de organización electoral, del registro federal de electores y de capacitación electoral y educación cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

El artículo 79, párrafo 1, incisos a) y l), de la LGIPE dispone que los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras, la atribución de vigilar la observancia de la Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; además de supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

Por su parte, el artículo 11, párrafo 4, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto establece que las sesiones se llevarán a cabo en la sede del Consejo **salvo que, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o falta de espacio, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración, en cuyo caso se deberán garantizar las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo.**

Asimismo, cabe hacer notar que como parte de lo dispuesto en el punto segundo del acuerdo INE/JGE69/2020 el grupo estratégico INE-C19, el 18 de septiembre de los corrientes, llevó a cabo la actualización del *Protocolo para el regreso a las actividades presenciales en el Instituto* (mismo que se

encuentra publicado en el portal institucional: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/09/INE-Protocolo-regreso-INE.pdf>). Como parte del objetivo de dicho instrumento se señala que, será la base para que los órganos desconcentrados adecuen a sus necesidades dichos lineamientos, dependiendo de los criterios de cada entidad. Los protocolos específicos serán supervisados y autorizados por el grupo estratégico INE-C19.

En ese sentido, como parte de las políticas temporales para el regreso a las actividades presenciales para evitar la propagación del virus, convine resaltar que el protocolo señalado prevé lo siguiente:

- **Mantener suspendidos** y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, **los eventos masivos, así como reuniones y congregaciones. Dichas reuniones se podrán seguir haciendo de manera virtual.**

Cabe puntualizar que derivado del dinamismo que tiene el comportamiento de la pandemia, es importante señalar que el protocolo referido podrá ser modificado en cualquier momento por el grupo estratégico INE-C19.

b) En materia de derechos humanos y salud pública

De conformidad con el artículo 1º de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

Por su parte el artículo 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª, de la Constitución, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.

En diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado.

El artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

El artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

El artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Ahora bien, la Ley General de Salud reglamenta que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Conforme al artículo 140, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

Los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, disponen, en lo conducente, que se consideran las medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Por su parte, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del INE, dispone en su artículo 73, la obligación del Instituto de mantener sus centros de trabajo en las condiciones de seguridad e higiene necesarias para garantizar la salud y la vida del personal, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de trabajo. Para tal efecto, adoptará las medidas pertinentes de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo que se establecen en el Reglamento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene del ISSSTE que incluirán:

- a) Establecer las comisiones Central y Auxiliares de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, con la coordinación de la DEA, y
- b) La realización de acciones preventivas, institucionales o en colaboración con el ISSSTE, que informen y capaciten al personal sobre cómo actuar en situaciones de riesgo o emergencias.

El personal del Instituto deberá observar las medidas que determinen la Coordinación de Seguridad y Protección Civil y las Comisiones Central y Auxiliares de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

El pasado 17 de marzo de 2020, mediante acuerdo INE/JGE34/2020, la Junta General Ejecutiva dictó diversas medidas preventivas y de actuación, en cuya parte considerativa, entre otras cosas, señaló:

Por la velocidad y la escala de la transmisión del COVID-19, el INE busca adoptar un enfoque integral adecuado a las circunstancias que puedan eventualmente presentarse próximamente a lo largo y ancho de la nación, con base en una actuación responsable e informada que le permita alinear sus recursos al esfuerzo de contención que llevan a cabo las autoridades sanitarias del país y del mundo, en el marco de una actuación orientada por el espíritu de solidaridad.

Al día de hoy, el INE toma en cuenta que la situación puede cambiar en cualquier momento, por lo que se necesita la mayor flexibilidad posible para poder enfrentar de la mejor manera la responsabilidad y los compromisos que tiene el Instituto en un contexto difícil y azaroso para todo el país, que le permita cumplir en todo momento con la responsabilidad constitucional que le fue encomendada, así como salvaguardar la integridad de los integrantes del Instituto, en el ámbito de responsabilidades del mismo.

En razón de los antecedentes y disposiciones antes referidas, el INE a través de la Junta, en relación con las determinaciones tomadas por diversas autoridades y con el objeto de mitigar la propagación del virus, así como prevenir efectos en la

salud de los servidores públicos y usuarios de los servicios que presta esta autoridad electoral, se suma a las acciones necesarias para proteger la salud del personal que lo conforma, así como de la población en general.

Para tal efecto, es indispensable adoptar las medidas pertinentes de seguridad e higiene que le permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de sus actividades en el marco de los Procesos Electorales Locales que se encuentran en curso, así como de las funciones ordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.

En ese orden de ideas, la Junta, a través del presente Acuerdo, busca brindar a los órganos centrales y órganos desconcentrados de esta autoridad electoral y, en consecuencia, a todo su personal y público en general, un marco de actuación con directrices generales, a fin de darle un cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo el INE y se obtengan derivado de la situación extraordinaria que actualmente se presenta.

Al respecto, resulta necesario que las medidas de actuación otorguen certeza a los actores involucrados en las actividades sustantivas y operativas del INE, por lo que las mismas tienen como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, en la realización de los actos que se lleven a cabo para su atención.

Dentro de dichas medidas, en sus puntos SEGUNDO y TERCERO de acuerdo, determinó:

Segundo. El Instituto deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales, así como con las actividades inherentes a los Procesos Electorales Locales que al día de hoy se desarrollan en los estados de Coahuila e Hidalgo, con la salvedad que los titulares de cada una de las direcciones, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados prevean facilidades a los servidores adscritos en cada una de las áreas, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente y a través de la realización del trabajo desde sus hogares, en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.

La implementación de guardias presenciales y la organización del trabajo será definida por los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados que conforman este Instituto.

Se deben exceptuar de las guardias presenciales a todas las personas que presenten algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias; o bien, embarazadas.

En el caso madres y padres con hijos en edad escolar de hasta de nivel medio superior, se privilegiará puedan realizar sus actividades desde sus hogares.

Las y los servidores públicos no convocados a guardia presencial deberán mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área al que se encuentre adscrito.

En el caso de las guardias presenciales, el personal del Instituto deberá observar las medidas preventivas sanitarias ordenadas por las autoridades del Instituto.

Tercero. En relación con la atención que se brinda en los Módulos de Atención Ciudadana, para la tramitación de la credencial para votar con fotografía, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá implementar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio, bajo medidas tales como las siguientes:

- *Prever operaciones de limpieza y sanitización varias veces al día;*
- *Disminuir la ocupación de las salas de espera;*
- *Atender exclusivamente a la ciudadanía que cuente con citas programadas, y*
- *Espaciar las citas para evitar conglomeraciones en las instalaciones.*

En relación con lo anterior, deberá de implementarse la campaña de comunicación necesaria para que la ciudadanía esté informada de las medidas a tomar.

En ese sentido, tanto en los órganos centrales, como órganos desconcentrados de esta autoridad electoral, se implementaron las medidas antes descritas para dar continuidad a las actividades esenciales del Instituto, a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares y procurando que las actividades en las instalaciones del Instituto se realicen con el personal mínimo e indispensable.

En ese contexto, las medidas dictadas en el acuerdo de la Junta, en el ámbito esencialmente administrativo, se plantearon en un enfoque abierto con base en una actuación responsable e informada, a fin de que, atendiendo a las circunstancias que pudieran presentarse se realicen los ajustes que resulten necesarios y que le permitan al Instituto alinear sus recursos al esfuerzo de contención del COVID-19 que coordinan las autoridades sanitarias.

Por ende, es indispensable adoptar medidas adicionales a las ya emitidas en instrumentos anteriores, tendentes a fortalecer la seguridad e higiene y que permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de las actividades ordinarias y extraordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.

Por lo que la medida relativa a **mantener suspendidos** y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, **los eventos masivos, así como reuniones y congregaciones y que dichas reuniones se puedan seguir haciendo de manera virtual, es aplicable también para los órganos delegacionales y subdelegaciones del Instituto**, lo cual implica que válidamente y de manera preferente podrán sesionar a distancia o de manera virtual con las herramientas tecnológicas que se habiliten para tal efecto y que les permitan dar certeza a los acuerdos y determinaciones que emitan como parte de sus funciones. Ello, pues se trata de una medida idónea para garantizar el derecho a la salud del personal del Instituto en los órganos delegacionales y subdelegacionales, dadas las circunstancias de contagio provocadas por el virus COVID 19, el cual, a la fecha, no ha sido controlado ni se tiene una vacuna para evitar que se siga propagando entre la población.

En ese tenor, el Consejo General, a través del presente acuerdo, busca brindar a quienes integran los órganos delegacionales y subdelegacionales de esta autoridad electoral, a todo el personal involucrado en su operación y al público en general, un marco de actuación sobre la validez de las sesiones, ordinarias, extraordinarias o especiales, tanto de los Consejos Locales como Distritales, llevadas a cabo a distancia o de manera virtual, con el uso de herramientas tecnológicas, durante el período de duración de las multicitadas medidas sanitarias derivadas del COVID-19, a fin de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo el INE en el contexto de la situación extraordinaria que actualmente se presenta.

Por lo que de conformidad con la atribución del Consejo General para aprobar la celebración de sesiones de manera virtual o a distancia con el uso de herramientas tecnológicas de los diversos órganos del Instituto, siempre que por causas extraordinarias se ponga en riesgo la salud, seguridad o cualquier derecho humano del personal del Instituto, es que se hace necesaria la emisión del presente acuerdo.

Es importante destacar que la celebración de sesiones, ordinarias, extraordinarias y especiales, de los Consejos Locales y Distritales del INE, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en el respectivo Reglamento de Sesiones de esos órganos colegiados, por lo que en modo alguno el desahogo de las mismas en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, así como la elaboración de actas.

De ahí que sea necesario que, a efecto de garantizar el apego a la normatividad vigente, así como asegurar las condiciones técnicas para el desarrollo de sesiones en modalidad virtual o a distancia, se vincule a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se coordinen con la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, para que dicha Unidad realice los trabajos para dotar de infraestructura tecnológica a las juntas locales y distritales e implementar las medidas necesarias para garantizar tales finalidades.

Lo anterior tiene como objeto establecer un marco jurídico que garantice la protección de los derechos humanos de las personas y que las diferentes áreas u órganos del Instituto puedan dar continuidad a sus actividades operativas aun en situaciones extraordinarias, para lo cual se dota de facultades a los diversos órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones.

De igual forma, en la convocatoria respectiva se enunciará la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se podrá llevar a cabo la sesión correspondiente.

Al respecto, resulta necesario que dicha determinación sobre la actuación de los referidos órganos del Instituto, al mismo tiempo que contribuya a salvaguardar las medidas sanitarias, garantice los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, paridad de género, imparcialidad y máxima publicidad, en la realización de los actos que se lleven a cabo para su atención.

En ese sentido, la publicidad de las sesiones estará garantizada ya que se podrá dar seguimiento a través de los medios ya utilizados con anterioridad como lo es la página electrónica del Instituto.

No obsta lo anterior para que, en la sesión de aprobación de este acuerdo y en tanto opere de manera total la modalidad virtual o a distancia, las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales, puedan asistir a sesiones en forma presencial y participar válidamente.

Al respecto se hace énfasis en que se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, sin que ello impida el desarrollo de las actividades habituales de las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales en las Juntas respectivas, cuando éstas no impliquen reuniones o congregaciones masivas, y siempre que se atiendan las medidas sanitarias dispuestas por este Instituto.

En razón de lo expuesto, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias o especiales, de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia covid-19.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones necesarias para hacer de conocimiento de los Consejos Locales y Distritales el contenido del presente acuerdo.

Tercero. Se vincula a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, coordine la labor de los órganos delegacionales y subdelegacionales para implementar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relacionadas con el desarrollo de sus sesiones, así como de orden técnico para el desarrollo de sesiones en modalidad virtual o a distancia en los términos precisados en el considerando tercero del presente acuerdo.

Cuarto. Se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud previstas en los protocolos que para tal efecto emita el Instituto.

Quinto. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, en la Gaceta Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de octubre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.